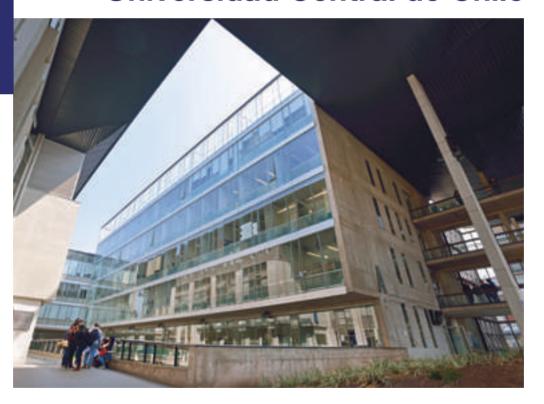


NORMATIVA DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Universidad Central de Chile



PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Estructura y funcionamiento



INDEPENDENCIA · PLURALISMO · COMPROMISO



NORMATIVA DEL GOBIERNO CORPORATIVO

Universidad Central de Chile

PRINCIPIOS FUNDACIONALES

Estructura y funcionamiento

ÍNDICE			
INDICE		2.3.8 de Representación	25
		2.3.9 Interpretativas	25
Presentación	04	2.3.10 Sancionatorias	25
		2.3.11 de Asesoría	25
I. Consideraciones generales sobre la corporación	08	2.4 CLASIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS	
1.1 NORMATIVA INTERNA		AUTORIDADES SUPERIORES	26
UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	10	2.4.1 Asamblea General	27
		2.4.2 Junta Directiva	29
1.2 ORGANIGRAMA UNIVERSIDAD		2.4.3 Rector	34 37
CENTRAL DE CHILE	16	2.4.4 Consejo Académico Superior 2.4.5 Decanos	38
II Ologificación v		2.4.6 Consejo Académico de Facultad	40
II. Clasificación y caracterización de las		,	
funciones y atribuciones		III. Asamblea General	42
de las autoridades de		3.1 DEFINICIÓN	44
la Universidad Central	18	3.1.1 En estatutos	44
2.1 INTRODUCCIÓN	20	3.2 CONFORMACIÓN	44
		3.2.1 En estatutos	44
2.2 TIPOS DE ACTOS EN EJERCICIO	0.1	3.2.2 En resoluciones	44
DE LA ATRIBUCIÓN 2.2.1 Según el órgano que los emite	21 22	3.2.3 En otras normativas	45
2.2.1 Según el organo que los entite 2.2.2 Según sus efectos	22	0.0 - 1 0.01611	
2.2.3 Según su extensión o amplitud	23	3.3 ELECCIÓN 3.3.1 En estatutos	46
2.2.4 Según su vigencia en el tiempo	23	3.3.1 En estatutos 3.3.2 En resoluciones	46 46
2.2.5 Según su contenido	23	3.3.3 En otras normativas	49
2.3 TIPOS DE ATRIBUCIONES	23	3.4 FUNCIONAMIENTO	49
2.3.1 Resolutivas	23	3.4.1 En estatutos	49
2.3.2 Normativas2.3.3 Fiscalizadoras	24	3.4.2 En resoluciones	50
2.3.4 Consultivas	24 24	3.4.3 En otras normativas	54
2.3.5 Propositivas	24	3.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	55
2.3.6 Directivas	25	3.5.1 En estatutos	55
2.3.7 Ejecutivas	25	3.5.2 En resoluciones	55

IV. Junta Directiva	58	6.1.1 En estatutos 6.1.2 En resoluciones	86 86
4.1 DEFINICIÓN	60		
4.1.1 En estatutos	60	6.2 FUNCIONAMIENTO 6.2.1 En resoluciones	86 86
4.2 CONFORMACIÓN	60	6.2.2 En otras normativas	87
4.2.1 En estatutos	60		
4.2.2 En resoluciones	60	6.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES 6.3.1 En estatutos	87 87
4.3 ELECCIÓN	61	6.3.2 En resoluciones	88
4.3.1 En estatutos	61	0.0.2 En rodolacionos	00
4.3.2 En resoluciones	63	VII. Decanos	90
4.3.3 Otras normativas	66	VII. Decarios	90
		7.1 DEFINICIÓN	92
4.4 FUNCIONAMIENTO	66	7.1.1 En estatutos	92
4.4.1 En estatutos	66	7.1.2 En resoluciones	92
4.4.2 En resoluciones	67	7.1.2 Eli locoldololloc	02
4.4.3 En otras normativas	70	7.2 ELECCIÓN	92
		7.2.1 En estatutos	93
4.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	70	7.2.2 En resoluciones	93
4.5.1 En estatutos	70	7.2.3 En otras normativas	94
4.5.2 En resoluciones	74	7.2.0 En otrao normativao	0-1
V. Rectoría	76	7.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES 7.3.1 En estatutos	95 95
5.1 DEFINICIÓN	78	7.3.2 En resoluciones	95
5.1.1 En estatutos	78		
		VIII. Consejo de Facultad	98
5.2 NOMBRAMIENTO	78		
5.2.1 En resoluciones	78	8.1 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN 8.1.1 En resoluciones	100 100
5.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	81		
5.3.1 En estatutos	81	8.2 FUNCIONAMIENTO	101
		8.2.1 En resoluciones	101
VI. Consejo Académico Superior	84		
-		8.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES	102
6.1 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN	86	8.3.1 En resoluciones	102

GOBIERNO CORPORATIVO _



PRESENTACIÓN

CODIEDNIO	CORPORATIVO
GODIENINO	CONFORALIVE

I texto que se presenta a continuación ha sido elaborado con dos grandes objetivos.

En primer lugar, se busca develar en los documentos de normativa institucional aquellos aspectos que identifican la estructura y funcionamiento del gobierno corporativo de la Universidad Central de Chile.

En segundo lugar el texto pretende ser una forma de difusión de los principios fundacionales de la institución y su normativa vigente.

Desde sus orígenes la Universidad Central de Chile se ha caracterizado por:

- La defensa y promoción de un conjunto de valores fundacionales, defendidos en las más diversas instancias: pluralismo, independencia, solidaridad, diversidad, respeto, participación y democracia.
- El perfeccionamiento de un modelo de funcionamiento (gobierno, estructura y gestión) caracterizado por la amplia participación democrática de sus académicos y la permanente apertura a las opiniones de la comunidad que la conforma, logrando de esta manera un exitoso cumplimiento de su misión y el logro de su visión.

Esto se expresa en su misión, la cual declara:

Servir al país desde un quehacer universitario eficiente y comprometido con la excelencia en la formación integral de personas, con espíritu reflexivo y solidario, valorando la diversidad y aportando al desarrollo social.

Concordante con lo anterior, la visión de la universidad es:

La Universidad Central de Chile aspira a ser una de las mejores universidades del país, en la formación integral de personas en diferentes niveles educativos superiores y en la generación de conocimiento para la promoción de la cultura y de una sociedad solidaria y justa.

El texto "Normativa del Gobierno Corporativo de la Universidad Central

de Chile", es una selección de aquellos aspectos centrales que señalan cómo se definen, conforman, eligen, cuál es el funcionamiento y cuáles son las funciones y atribuciones de las principales estructuras de gobierno de la institución. Puede apreciarse claramente de la normativa vigente que las atribuciones y responsabilidades de cada instancia corporativa, están claramente definidas, de manera tal que se necesita de la integración armónica de todas ellas para el buen funcionamiento de la corporación.

Es importante destacar que esta estructura de gobierno y gestión, tiene como organismo máximo, la Asamblea de Socios, la que es democráticamente elegida por los académicos de la universidad. La Asamblea se constituye por dos docentes de cada facultad y cuenta con el aporte de la directiva del Sindicato de Trabajadores, de la Federación de Estudiantes y la Asociación de Académicos. Es una de sus funciones principales elegir, de entre los académicos de la universidad, y pudiendo haber hasta dos externos, a la Junta Directiva. Estos dos primero eslabones de la estructura, dejan claramente establecida la forma en que los valores fundacionales se encarnan en la institución: pluralismo, independencia, solidaridad, diversidad, respeto, participación y democracia.

Entregamos a la comunidad este texto, que permite claramente distinguir el sello institucional de la Universidad Central de Chile, presente en diversos documentos, pero particularmente en sus estatutos, formulados en gran parte por sus fundadores y que se mantienen vigentes hasta hoy.

Estamos ciertos que el modelo de estructura y gestión es una contribución a la comunidad académica de este país, que da respuesta desde el quehacer de una universidad privada, a las necesidades educativas de nuestros jóvenes, realizando un aporte social significativo a la comunidad nacional.

Asamblea de Socios

Junta Directiva

I. Consideraciones generales sobre la corporación



1.1 NORMATIVA INTERNA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE

Título I: De los aspectos generales

ARTÍCULO 1º

La Universidad Central de Chile es una institución de educación superior, de raciocinio, investigación y cultura; con vocación de servicio público, solidaria, pluralista y respetuosa de la diversidad humana; orientada a lograr la formación integral de quienes se educan en ella, con espíritu crítico y que contribuye al bien común.

ARTÍCULO 2º

La Universidad Central de Chile, de acuerdo con la ley, goza de autonomía académica, económica y administrativa. En tal virtud, le corresponde la potestad para determinar el modo de regirse y el cumplimiento de su misión y fines; disponer de sus recursos para los objetivos que le son propios y organizar su funcionamiento en la forma que estime conveniente.

ARTÍCULO 3º

La Universidad Central de Chile reconoce a sus académicos libertad en el ejercicio de la docencia, la investigación y la extensión. Por consiguiente, no tendrán más limitaciones que las establecidas en el ordenamiento jurídico para el cumplimiento de su misión de enseñar, investigar y debatir las materias de su competencia y, en general, cuantas pertenezcan al campo de su responsabilidad intelectual y moral como académico.

En el ejercicio de dicha libertad considerarán que ella incluye también el derecho de los estudiantes a ser informados objetivamente, a disentir y expresarse en las materias de enseñanza e investigación, dentro de las normas universitarias de respeto hacia las personas y las diversas opiniones.

La libertad académica así entendida, es incompatible con el adoctrinamiento ideológico-político y con orientaciones político partidista; como igualmente, con toda forma de acción que, ejercida dentro de los recintos universitarios sustraiga a los estudiantes del libre análisis e induzca hacia

compromisos militantes sobre materias ajenas al juicio de las ciencias, las artes y las humanidades.

La Universidad Central de Chile dará estricto cumplimiento a las disposiciones de los artículos 77 y 78¹ (actuales artículos 81 y 82) de la Ley N°18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como a todas las disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables. Corresponderá a la Junta Directiva velar por el acatamiento de dichas disposiciones, la cual arbitrará las medidas necesarias a tal efecto.

Título II: De la denominación, domicilio y fines

ARTÍCULO 4º

La Universidad Central de Chile es una institución de Educación Superior autónoma, constituida como una corporación de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, reconocida por el Estado e inscrita bajo el Folio C.N°4 del Registro de Universidades del Ministerio de Educación.

Se regirá por el presente estatuto, por la legislación especial vigente en esta materia y, de modo supletorio por las disposiciones del Título XXXIII del libro I del Código Civil.

ARTÍCULO 5°

El domicilio de la legal de la corporación Universidad Central de Chile es la ciudad de Santiago de Chile, sin perjuicio de las sedes, establecimientos y oficinas que pueda establecer en otras ciudades del país o en el exterior.

ARTÍCULO 6º

La Universidad Central de Chile es una corporación que tiene la misión de crear, fomentar, transmitir y conservar la cultura en sus más diversas expresiones, contribuyendo al desarrollo espiritual y material de la nación, mediante los recursos del saber filosófico, científico, tecnológico, de las artes y de las letras en sus más altas manifestaciones.

¹ LA LEGE (LEY 20.370 DE 2009) MODIFICÓ DICHOS ARTÍCULOS, CAMBIANDO ADEMÁS EL ARTICULADO ORIGINAL. ACTUALMENTE CORRESPONDEN A LOS ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA MENCIONADA LEY.

Especialmente le corresponde:

- a) Formar personas integrales, cultas e informadas, para que sean ciudadanos responsables con un espíritu crítico, interesados en lograr el bien común, dotados de una sólida formación moral;
- **b)** Realizar las funciones de docencia, investigación y extensión;
- c) Velar permanentemente por el más alto nivel de excelencia académica;
- **d)** Formar graduados, profesionales y técnicos con la capacidad y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus respectivas actividades; y
- e) Otorgar grados académicos y títulos profesionales y técnicos.

Título III: De los miembros de la corporación

ARTÍCULO 7º

Los miembros de la corporación serán de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Serán socios activos:

- **a)** Los dos socios fundadores activos y actualmente en ejercicio de la corporación; y,
- **b)** Dos académicos elegidos por cada facultad, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los socios activos serán los únicos que tendrán derecho a voz y voto tanto en las asambleas ordinarias como extraordinarias.

El reglamento determinará los requisitos, incompatibilidades, proceso eleccionario y mecanismos de reemplazo de los miembros mencionados en la letra b). En todo caso, éstos deberán ser académicos de la Universidad Central de Chile, con a lo menos ocho años de permanencia ininterrumpida en la institución y pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas.

ARTÍCULO 8°

Serán socios o miembros cooperadores:

a) La Asociación de Académicos;

- b) El Sindicato de Trabajadores de la corporación;
- **c)** El presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Central de Chile.

Las personas jurídicas deberán actuar a través de su representante legal.

Si existiere más de una asociación de académicos, de un sindicato o de una federación de estudiantes, deberán designar en cada estamento un solo representante.

Los socios cooperadores concurrirán a las sesiones de las asambleas generales sólo con derecho a voz.

Las personas jurídicas deberán acreditar antes de su aceptación como socios, que la personalidad jurídica de que gozan se encuentra vigente y acompañarán para ello los comprobantes que lo acrediten, así como las facultades de sus representantes.

ARTÍCULO 9°

Serán socios o miembros honorarios las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea haya conferido tal calidad, en razón de los servicios relevantes prestados a la Universidad Central de Chile o a la nación. Estos no podrán exceder del 25% de los socios activos y tendrán sólo derecho a voz en las asambleas.

Un reglamento determinará los requisitos que deberán cumplir los candidatos y el procedimiento para su designación Las personas jurídicas deberán acreditar, antes de su aceptación como socios, que la personalidad jurídica de que gozan se encuentra vigente y acompañarán para ello los comprobantes que los acrediten, así como las facultades de sus representantes.

ARTÍCULO 10°

La calidad de socio activo se pierde:

- a) Por renuncia escrita presentada al presidente de la Asamblea;
- **b)** Por fallecimiento;

- c) Por pérdida de la calidad de académico de la Universidad Central de Chile;
- d) Por ausencia injustificada a tres asambleas generales consecutivas, lo que deberá ser declarado por ésta;
- e) Por transgresión a las normas de la Ley 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza y sus modificaciones posteriores, y, en especial, a los artículos 77 y 782 de dicho cuerpo legal, cuyas disposiciones se consideran reproducidas en el presente estatuto;
- f) Por transgresión a las normas del presente estatuto.

La exclusión deberá ser acordada por resolución de la Asamblea General. El afectado podrá solicitar reconsideración de la medida de exclusión, sólo cuando ésta se funde en los casos de las letras d), e) y f) precedentes, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde su notificación por carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la corporación.

ARTÍCULO 11º

La calidad de socio cooperador u honorario se pierde, además de las causales que les sean aplicables del artículo precedente, por:

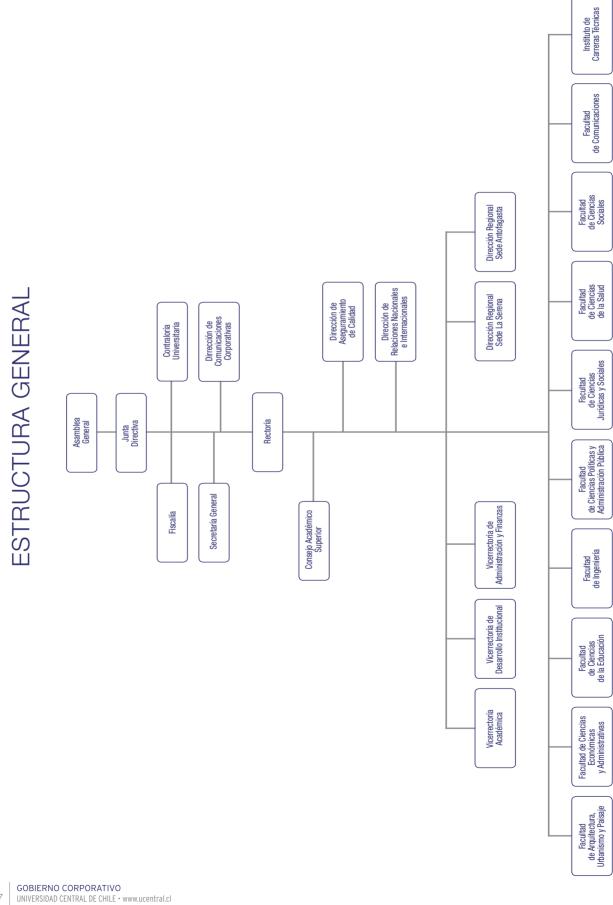
- a) Cancelación de la personalidad jurídica; disolución de la entidad o, por muerte tratándose de persona natural;
- **b)** Pérdida de la calidad habilitante para ser miembro cooperador u honorario;
- c) Exclusión acordada por la Asamblea en caso de transgresión a estos estatutos o realizar actividades contrarias a la universidad y a sus fines. El acuerdo de exclusión debe ser adoptado, previa investigación de los hechos. El afectado podrá solicitar reconsideración ante la primera Asamblea General de socios que se realice después de notificada la medida.

² AL IGUAL QUE EN LA REFERENCIA ANTERIOR, LOS ARTÍCULOS CITADOS CORRESPONDEN A LOS NÚMERO 78 Y 79 DE LA NUEVA LEY.

I. Consideraciones generales sobre la corporación

BOBIERNO	CORPORATIVO	

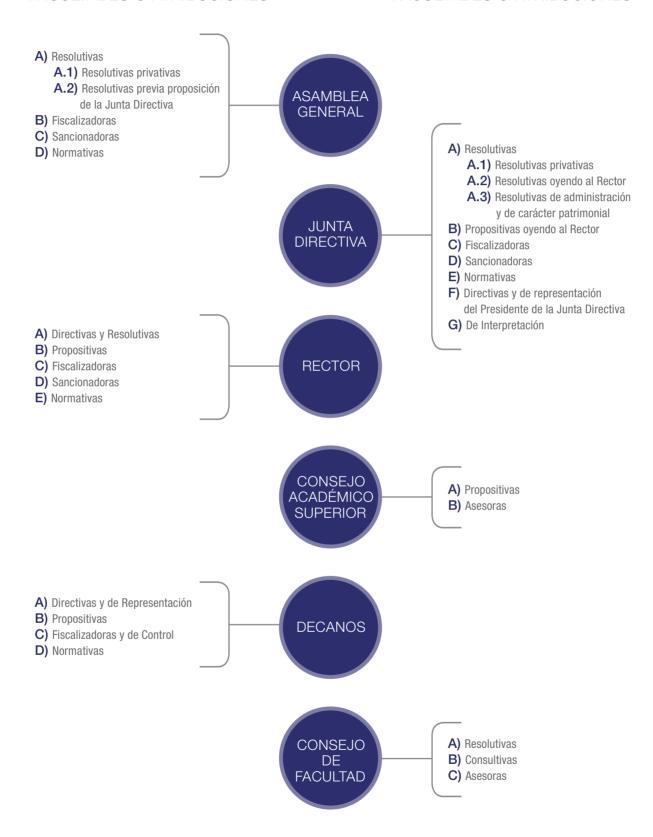
1.2 ORGANIGRAMA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE



II. Clasificación y caracterización de las funciones y atribuciones de las autoridades de la Universidad Central

FACULTADES O ATRIBUCIONES

FACULTADES O ATRIBUCIONES



2.1 INTRODUCCIÓN

El objetivo de este análisis es la sistematización y conceptualización de las atribuciones y funciones de las autoridades de la Universidad Central, con el objeto de clarificar los roles de cada una de ellas, establecer sus límites, alcances y finalidades, en el marco de un sistema de gobierno y administración universitaria, coherente con las competencias de las posiciones jerárquicas que contempla su Estatuto Corporativo y su modelo organizacional.

De este modo, es necesario hacer una primera distinción entre funciones y atribuciones, conforme al sentido que el ordenamiento jurídico en general, ha dado a esta terminología.

En efecto, la referencia a las funciones dicen relación con las tareas y áreas de trabajo que la normativa asigna a cada órgano, ya sea pluripersonal o unipersonal; y por otra parte, las atribuciones constituyen las potestades de que se dispone para cumplir las funciones aludidas. Por ejemplo, la función de designar personal, va acompañada de la atribución de dictar actos o resoluciones obligatorias para tal efecto, siendo este acto la exteriorización o expresión formal de la voluntad de una autoridad que tiene la competencia o función para tal efecto.

La atribución es básicamente instrumental a la función como finalidad, que se cumple por la existencia de una potestad jerárquica de mando, que la hace obligatoria para efectos de su cumplimiento, y vinculante con un deber de obediencia para quién tiene la función de ejecutarla, y cumplir materialmente lo dispuesto por el órgano jerárquico superior, ya sea de manera directa o a través de la utilización de los recursos humanos, materiales y financieros que administra.

De este modo, es necesario tener presente que los órganos pluripersonales se expresan de manera formal, mediante acuerdos, que para su validez y vigencia deben cumplir con requisitos procedimentales, como los siguientes:

- a) Convocatoria efectuada de manera reglamentaria;
- **b)** Existencia de quórum de funcionamiento;

- c) Quórum de votación;
- **d)** Competencia jurídica para resolver, aprobar, rechazar, remover, sancionar o declarar sobre la materia que forma parte de sus funciones;
- e) Constancia en acta, certificada por Ministro de Fe;
- f) Publicación o notificación.

Como se aprecia, los acuerdos son actos complejos que requieren de una serie de actuaciones procedimentales previas y posteriores, además de un órgano ejecutivo que tenga el deber de notificarlas o publicitarlas, y de disponer el cumplimiento de sus disposiciones.

Los órganos unipersonales, en el caso de la Universidad, expresan su voluntad y ejercen sus competencias, mediante Resoluciones o Instrucciones formales, que suponen los siguientes requisitos:

- **a)** Competencia propia o delegada para pronunciarse, ya sea resolviendo, declarando, acreditando, ordenando, rechazando, sancionando, designando, u otros. Sin perjuicio de lo anterior, si tuvieren una posición jerárquica subordinada, deben además disponer el cumplimiento y supervisar los actos emitidos por las autoridades superiores, a las cuales estén subordinados.
- **b)** Publicar o notificar sus resoluciones o instrucciones a quienes deban conocerlas y cumplirlas, o controlarlas si fuere el caso, y velar por su cumplimiento efectivo.
- c) Deben ser escritas, numeradas y fechadas para su identificación, y señalar la materia respectiva.
- **d)** Deben ser firmadas por la autoridad que la emite, y refrendada por un ministro de fe.

2.2 TIPOS DE ACTOS EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN

En este capítulo se hará referencia suscita de las principales clasificaciones de los tipos de actos, antes de abordar los tipos de atribuciones o facultades, que se usan como sinónimos ya que involucran una potestad o poder.

2.2.1 Según el órgano que los emite

A) ACUERDOS

Tratándose del ejercicio de sus competencias por los órganos pluripersonales o colegiados. Este es el caso de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Consejo Académico Superior (no vinculante); Consejos de Facultad.

B) RESOLUCIONES O INSTRUCCIONES

Corresponden al ejercicio de competencias de órganos unipersonales. Es el caso del Rector, Vicerrectoría Académica; Decanos; Directores Regionales.

2.2.2 Según sus efectos

A) VINCULANTES

Cuando producen efectos de carácter obligatorio;

B) NO VINCULANTES

Cuando no producen efectos obligatorios. Se refiere especialmente a los actos de asesoramiento (Consejo Académico Superior), o consultivos obligatorios, cuando la norma exige una opinión previa antes de resolver. Es el caso algunas materias que la Junta Directiva tiene la obligación de contar con la opinión previa del Rector, o del Consejo Académico Superior. También ocurre en el ejercicio de ciertas atribuciones de la Asamblea General, materia que se tratará en la caracterización de las atribuciones.

C) POSITIVOS

Reconocimiento de una calidad o de derechos.

D) NEGATIVOS

Los que afectan el patrimonio o limitan el ámbito de acción de la persona objeto del acto. Es el caso de una sanción o de rechazo de una pretensión.

Sin perjuicio de lo anterior, desde el punto de vista de las potestades implícitas en las Atribuciones, éstas se pueden clasificar de la siguiente manera, materia que posteriormente se utilizará para definir cada una de ellas en la esfera de competencias de las autoridades universitarias

2.2.3 Según su extensión o amplitud

A) GENERALES

Es el caso de los reglamentos, planes y políticas.

B) PARTICULARES

Un ejemplo de ello es una designación o nombramiento.

2.2.4 Según su vigencia en el tiempo

A) DE EFECTOS FUTUROS

Los actos rigen generalmente para el futuro y son de efecto inmediato una vez notificados, a menos que expresamente difiera su vigencia.

B) DE EFECTOS RETROACTIVOS

Cuando sus disposiciones regulan situaciones, corrigen, invalidan o complementan actuaciones anteriores, en tanto no afecten derechos adquiridos.

2.2.5 Según su contenido

A) CONSTITUTIVOS

Cuando sus disposiciones reconocen algún derecho para una o varias personas beneficiadas, o reconocen y otorgan una determinada condición o calidad, la que se incorpora como un bien incorporal al patrimonio del beneficiado.

B) DECLARATIVOS

Cuando la disposición deja simplemente constancia de un hecho.

2.3 TIPOS DE ATRIBUCIONES

2.3.1 Resolutivas

Ya sean de gobierno o de administración, mediante las cuales deciden sobre materias específicas, aprobando, rechazando, modificando. En este caso podemos distinguir dos categorías:

A) RESOLUTIVAS POR DERECHO PROPIO

En este caso, la atribución emana directa y simplemente de la competencia

del órgano, sin intervención previa o complementaria de cualquier otro.

B) RESOLUTIVAS PREVIA PROPOSICIÓN

Por su parte, la atribución se genera a partir de una propuesta previa de un órgano subalterno, o de la necesidad de oír a alguna instancia antes de emitir la decisión, por lo cual no es una modalidad simple sino compleja al requerir la participación de otro órgano para el ejercicio de la atribución.

2.3.2 Normativas

Son aquellas que involucran la potestad reglamentaria, esto es, la facultad de dictar normas internas obligatorias en determinadas materia, como es el caso de los Reglamentos.

2.3.3 Fiscalizadoras

Son aquellas que impone la función específica de una supervigilancia en aspectos de la administración o actuaciones de algunas autoridades o personal, que permite denunciar incumplimiento de normativas, de planes y programas, de una adecuada inversión de los fondos. Esta atribución está ligada a la función de control, que puede ser de legalidad o de gestión.

2.3.4 Consultivas

Para los efectos de adoptar una decisión, considerando opiniones que se estiman de interés conocer, la autoridad puede hacer una consulta a otros órganos voluntaria u obligadamente cuando la normativa lo establecer como un trámite previo, no siendo en ningún caso vinculante para la decisión.

En el caso de la consulta obligada, es necesario tener presente que la validez de la decisión no está ligada al tenor de la opinión recibida, sino solo a la exigencia formal de realizar el trámite de consulta.

2.3.5 Propositivas

Esta atribución es propia de organismos asesores o consultivos, en que

la normativa le entrega la facultad de hacer propuestas a alguna autoridad superior, la que puede o no ser acogida.

2.3.6 Directivas

Son las potestades de mando y conducción que son propias e implícitas de la función directiva, que tienen la contraparte de la obediencia del nivel subalterno.

2.3.7 Ejecutivas

Son las facultades de disponer la ejecutividad, en el orden administrativo o académico, propias de los organismos que tienen el deber de llevar a cabo el cumplimiento de los acuerdos o disposiciones de las autoridades superiores.

2.3.8 De Representación

Es la facultad de personificar en un órgano personal la personalidad ficta de la institución, ya sea de manera protocolar o en su carácter de sujeto de derecho.

2.3.9 Interpretativas

Es la facultad de establecer el sentido y alcance de las normas estatutarias que rigen a la Corporación, de manera que haya una correcta aplicación de ellas.

2.3.10 Sancionatorias

Es la facultad de aplicar medidas que afectan negativamente a un funcionario, docente o estudiante, como consecuencia de una infracción a las normas vigentes, o a una mala evaluación del desempeño, de acuerdo a un procedimiento preestablecido.

2.3.11 De Asesoría

Corresponden a aquellas de un órgano debe estudiar y analizar técnicamente una materia y emitir una opinión fundada para la decisión de un órgano superior.

2.4 CLASIFICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES SUPERIORES

2.4.1 ASAMBLEA GENERAL

A) FACULTADES RESOLUTIVAS

Es la facultad de decidir sobre determinadas materias, aprobando, rechazando o modificando.

a.1) Resolutivas privativas

- Elegir a los miembros de la Junta Directiva y aceptar la incorporación de socios. (art. 13° inciso 3°).
- Designar a los auditores externos de la Corporación.
- Aprobar la disolución de la Corporación.

a.2) Resolutivas previa proposición de la Junta Directiva

- Aprobar las políticas globales de desarrollo de la Universidad, las que serán presentadas por su Presidente previa proposición de la Junta Directiva. (art. 13° inciso 3°).
- Aprobar la Memoria Anual y el Balance de la Corporación.
- Aprobar las remuneraciones de los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del Presidente. (Art. 13° inciso 3°);
- Aprobación de Políticas Globales de Desarrollo, previa propuesta de la Junta Directiva. (Art. 19 letra b);
- Aprobar la modificación del Estatuto de la Corporación, previa propuesta de la Junta Directiva. (art. 19 letra n).
- Aprobar el Balance y la Memoria Anual, a propuesta de la Junta Directiva. (artículo 13 inciso tercero, en relación con el artículo 19 letra c);
- La Asamblea General tiene la atribución de aprobar la contratación de empréstitos, gravámenes o enajenaciones de bienes raíces, constitución de la Universidad en calidad de aval, fiadora o codeudora, pactar solidaridad pasiva, en tanto lo haya aprobado previamente la Junta Directiva con el voto conforme de a lo menos tres cuartas partes, siempre que las obligaciones a contraer superen el 20% del patrimonio neto de la Corporación. (Art. 20 inciso tercero).

B) FACULTADES FISCALIZADORAS

Conocer y pronunciarse sobre los informes del Presidente de la Junta Directiva en relación a las tareas realizadas y los programas de desarrollo. Art. 13° inciso tercero.

C) FACULTADES SANCIONADORAS

- Remover a un socio activo por las causales que establece el artículo 10°.
- Acordar la petición de renuncia a miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la Junta Directiva por motivos fundados por la unanimidad de sus miembros, con exclusión del afectado.(Art. 13° inciso 3°, en relación con el artículo 22 letra b).

D) FACULTADES NORMATIVAS

- Reglamentar los requisitos, incompatibilidades, proceso eleccionario y mecanismo de reemplazo de los socios activos (Art. 7° inciso cuarto en relación con el artículo 6° transitorio);
- Dictar el Reglamento de elección de miembros de la Junta Directiva (Art. 15 inciso primero).

2.4.2 JUNTA DIRECTIVA

A) FACULTADES RESOLUTIVAS

a.1) Resolutivas privativas

- Ejercer la dirección superior de la Corporación y la aprobación de las decisiones al más alto nivel, dentro de las Políticas que fije la Asamblea General. (Art. 14 inciso primero.)
- Aplicar las políticas generales y definir las estrategias, planes y programas de desarrollo destinados al logro de las finalidades de la institución. (Art. 14 inciso primero).
- Designar al Rector. (art. 19 letra a);
- Designar al Contralor, al Fiscal y al Secretario General. (Arts. 38, 40 y 41).
- Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios con cargo a fondos de la Universidad Central. Art. 14 letra e);
- Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que las afecten. (Art. 19 letra f);
- Aprobar la Cuenta Anual del Rector. (Art. 19 letra k);
- Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes; como asimismo el número de vacantes anuales por carrera y los aranceles y derecho de matrícula de la Universidad. (Art. 19 letra p);

a.2) Resolutivas oyendo al Rector

Estas facultades tienen un trámite previo y condicionante de su validez, que consiste en oír previamente al Rector, no obstante no ser vinculante la opinión que emita. La referida opinión no forma parte del acto decisorio, sino que del procedimiento, como un trámite obligatorio antes de adoptar la decisión:

- Aprobar el Presupuesto de la Universidad y sus reformulaciones. (Art. 19 letra c, parte final.).
- Aprobar la estructura orgánica de la Universidad Central y sus modificaciones. (Art. 19 letra d, en relación con inciso final del mismo artículo.)
- Fijar las políticas de contratación, las remuneraciones del personal y aprobar la planta de funcionarios, mediante acuerdos que deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Art. 19 letra g, en relación con inciso final del mismo artículo.)

- Aprobar la creación, modificación y supresión de Facultades y otros organismos universitarios, como también los grados académicos, las carreras y programas. (Art. 19 letra h en relación con inciso final del mismo artículo.)
- Aprobar las plantas del personal directivo superior, académico, administrativo y de servicios menores y fijar sus remuneraciones. (Art. 19 letra i en relación con inciso final del mismo artículo.)
- Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento de la Junta Directiva determinará que se entiende por estas. (Art. 19 letra j en relación con el inciso final del mismo artículo).
- Aprobar el nombramiento de profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones. (Art. 19 letra m en relación con inciso final del mismo artículo).

a.3) Resolutivas de administración y de carácter patrimonial (Art. 20)

- La Junta Directiva podrá ejecutar toda clase de actos patrimoniales y celebrar todo tipo de contratos, con amplias facultades de administración.
- Aceptar o repudiar herencias, siempre con beneficio de inventario; aceptar legados y donaciones.
- Otorgar mandatos generales o especiales a su Presidente, a uno de sus miembros o alguna autoridad superior de la Universidad, para que en su nombre y representación ejecute y celebre los actos necesarios para el cumplimiento cabal de sus cometidos.
- Administrar los bienes de la Universidad Central de Chile con las más amplias facultades y celebrar todos los actos y contratos que dicha administración requiera.
- En el ejercicio de estas funciones, podrá la Junta Directiva cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Corporación y otorgar, en la forma señalada anteriormente los correspondiente recibos, cancelaciones y finiquitos;
- Adquirir, comprar, vender, permutar, donar y transferir, a cualquier título, toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles e inmuebles;
- Constituir y aceptar toda clase de cauciones o garantías, hipotecas, prendas y fianzas;
- Fijar en cada contrato o acto jurídico, las condiciones pertinentes;
- Celebrar contratos de trabajo pudiendo, asimismo, modificarlos y ponerle término;

- Tomar dinero en mutuo con o sin intereses:
- Transigir, comprometer, conferir poderes generales y especiales y revocarlos;
- Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar o sobregirar en ellas;
- Contratar créditos con y sin garantías prendarias o hipotecarias;
- Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil;
- En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva tendrá también las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, esto es, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir;
- Comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
- Aprobar el Presupuesto para el ejercicio del año siguiente antes del treinta de noviembre de cada año;
- En general, realizar todas los gestiones, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la Corporación; y,
- Delegar parte de sus atribuciones en el Rector y los Vicerrectores.

B) FACULTADES PROPOSITIVAS OYENDO AL RECTOR

Estas facultades propositivas también tienen un trámite previo y condicionante de su validez, que consiste en oír previamente al Rector, no obstante no ser vinculante la opinión que emita. La referida opinión no forma parte del acto decisorio, sino que del procedimiento, como un trámite obligatorio antes de adoptar la decisión:

- Proponer a la Asamblea General, por intermedio de su Presidente, la política global de desarrollo de la Universidad. (Art. 19 letra b en relación con inciso final del mismo artículo.)
- Proponer a la Asamblea General por intermedio de su Presidente, el Balance y la Memoria Anual. (Art. 19 letra c en relación con inciso final del mismo artículo.)
- Proponer a la Asamblea General, la modificación del Estatuto de la Corporación.(Art. 19 letra n en relación con inciso final del mismo artículo).

C) FACULTADES FISCALIZADORAS

- Requerir del Rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas, todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones.(Art. 19 letra q).
- Recibir la Cuenta Anual del Rector. (art. 25 letra c);
- Supervisar el cumplimiento de directivas, planes y programas establecidos por la Junta Directiva, materia que le corresponde ejecutar al Rector. (art.24).
- A través de la Contraloría Interna, unidad designada y de confianza de la Junta Directiva, ejerce control y fiscalización en materia administrativa, operacional, financiera, y en general, toda actuación que pueda afectar el patrimonio de la Universidad. (Art. 40 y 41);
- A través de la Fiscalía, unidad designada y de su confianza, el control jurídico de acuerdos, actos, contratos y demás materias de orden jurídico en que intervenga la Universidad. (Art. 38 y 39).

Nota: La dependencia jerárquica de estas unidades, y por tanto a qué autoridad superior se atribuyen las atribuciones de control y fiscalización que ejercen, no está clarificada por ser estas materias también una necesidad en el ámbito de la gestión académica y administrativa que le compete al Rector, y sin embargo, por tratarse de unidades que se entienden dependen jerárquicamente, y de manera directa y natural de la Junta Directiva, por ser ésta la autoridad que tiene la potestad de designarla y removerla. Situación similar tiene el cargo de Secretario General. En los tres casos señalados, sus labores son matriciales, transversales, y deben asistir tanto a la Asamblea General, Junta Directiva y Rector, en tareas en que se requieran sus competencias.

D) FACULTADES SANCIONADORAS

- Remover al Rector. (Artículo 19 letra a);
- Remover al Fiscal, Contralor y Secretario General. (Arts. 38, 40 y 41).

E) FACULTADES NORMATIVAS

- Reglamentar su propio funcionamiento interno.(Art. 17 inciso primero Estatuto)
- Aprobar los reglamentos generales, electorales y especiales, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario. (Art. 19 letra r del Estatuto).

F) ATRIBUCIONES DIRECTIVAS Y DE REPRESENTACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA (ART. 21)

- **f.1)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central de Chile, personificando la función ejecutiva superior de la Corporación ante las autoridades y organismos del Estado, particulares y demás entidades, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al Rector; Para estos efectos se encuentra facultado para celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, convenios, contratos y demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de esta función, pudiendo conferir poderes especiales o generales. En el caso de la representación judicial tendrá las facultades de ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas;
- f.2) Llevar a cabo los acuerdos de la Junta Directiva;
- **f.3)** Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- **f.4)** Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva;
- f.5) Citar a las reuniones de la Asamblea General;
- **f.6)** Encomendar el cumplimiento de cometidos específicos a miembros de la Junta Directiva, al Rector o a autoridades superiores de la Corporación;
- **f.7)** Delegar una o más atribuciones que le correspondan en las demás autoridades de la Corporación y, otorgar mandatos generales o especiales;
- **f.8)** Formular las declaraciones públicas que correspondan a nombre de la Corporación, sin perjuicio de las que competan al Rector; y,
- **f.9)** En general, ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Junta Directiva y del prestigio de la Corporación.

G) FACULTADES DE INTERPRETACIÓN

En caso de ser necesario precisar el correcto sentido de las disposiciones del Estatuto de la Corporación, la Junta Directiva, previo informe de la Fiscalía, determinará la interpretación que debe darse a dichas disposiciones. (Art. 51).

2.4.3 RECTOR

A) ATRIBUCIONES DIRECTIVAS Y RESOLUTIVAS

- Es la autoridad superior académica de la Universidad, encargado de su administración, con las facultades y atribuciones que le otorga el Estatuto y directivas que le fije la Junta Directiva. (Art. 24 inciso primero).
- Ejecutar los planes y programas que le fije la Junta Directiva; disponer el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y promulgar sus reglamentos y ordenanzas. (Art. 25 letra a)
- Rendir cuenta de su gestión ante la Junta Directiva, a más tardar en el mes de diciembre de cada año;
- Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad Central.
- Coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad.
- Conducir las relaciones de la Universidad con otros organismo nacionales, extranjeros o internacionales y representar a la Universidad en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras autoridades conforme al Estatuto.
- Designar a las autoridades unipersonales superiores, decanos de facultad y directores de las otras unidades académicas así como a los demás funcionarios de la Universidad, y disponer su remoción en conformidad a las normas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- Aprobar los cursos de extensión, perfeccionamiento y capacitación que ofrezca la Universidad.
- · Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.
- Presidir el Consejo Académico Superior;
- Confeccionar el Balance y la Memoria Anual para consideración de la Junta Directiva, los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea;
- En general, adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad.

B) ATRIBUCIONES PROPOSITIVAS

• Proponer a la Junta Directiva las políticas, programas y planes de la Universidad y demás medidas atingentes al funcionamiento de la Cor-

poración. (Art.25 letra a);

- Proponer a la Junta Directiva con acuerdo del Consejo Académico el otorgamiento de distinciones y calidades académicas honoríficas. (Art. 25 letra h);
- Proponer a la Junta Directiva el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos que correspondan a la Universidad. (Art. 25 letra j);
- Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Corporación y sus modificaciones. (Art. 25 letra k).
- Ser oído previamente, en el ejercicio de las Atribuciones de la Junta Directiva señaladas en las letras b), c) d), g), h), i), j), m), n) y o) del Artículo 19.

C) ATRIBUCIONES NORMATIVAS

En estricto rigor, el Estatuto no ha expresado que el Rector exprese su voluntad resolutiva a través de Resoluciones, que son órdenes escritas de carácter formal, quizás por la tradicional confusión entre funciones y atribuciones, que hacen olvidar el instrumento material o el medio para el cumplimiento de las funciones. Sin embargo, es evidente que tal exteriorización debe tener materialidad, un procedimiento, publicidad para su conocimiento y cumplimiento, certeza de la autoridad, y una estructura básica formal que permita su identificación y fundamentación a partir de hechos y competencias que le den sentido y razonabilidad a la decisión. Esta es precisamente la razón de la existencia de resoluciones formales, escritas, fechas, numeradas, firmadas, con ministro de fe, y mecanismos de publicidad o notificación.

El Rector en su calidad de autoridad superior académica y a cargo de la administración de la Universidad, dentro de sus facultades directivas, tiene la potestad de entregar Instrucciones generales y particulares, dada su condición de superior jerárquico de las unidades a su cargo. En este sentido, es necesario considerar esta facultad dentro de los términos del párrafo final del artículo 25 del Estatuto, cuando le entrega la atribución de adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad, cuyo límite son las atribuciones, acuerdos o reglamentos emanados de la Junta Directiva o de la Asamblea General.

D) ATRIBUCIONES FISCALIZADORAS

• Estas funciones no están definidas como tales de manera expresa

en el Estatuto, sin embargo la condición directiva académica y administrativa del Rector, permiten implícitamente la facultad de fiscalizar a las unidades de su dependencia, especialmente en el cumplimiento de acuerdos, planes, programas, convenios de desempeño, ajustamiento a la normativa y a las instrucciones. El artículo 25 en su inciso final corrobora de manera general lo aseverado anteriormente, cuando señala que al rector le corresponde adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad.

• Los Decanos deben someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcionamiento de la Facultad en el año precedente.(Art. 44 letra g)

E) ATRIBUCIONES SANCIONADORAS

• Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, no académicos y de los estudiantes de la Universidad, de acuerdo con la reglamentación. (Art. 25 letra i Estatuto).

2.4.4 CONSEJO ACADÉMICO SUPERIOR

El Consejo Académico Superior, en su calidad de órgano asesor del Rector, presidido por éste e integrado además por el Vicerrector Académico, los Decanos, y el Presidente de la Federación de Estudiantes. Actúa como ministro de fe el Secretario General.

A) FACULTADES PROPOSITIVAS

- Proponer proyectos, programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión;
- Emitir recomendaciones de políticas, estrategias, planes y programas destinados al adecuado funcionamiento y operación en los aspectos académicos de la Universidad Central de Chile, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación y reglamentación universitaria;
- Proponer medidas y mecanismos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, así como de estímulos al personal académico;
- Proponer y elaborar los sistemas de evaluación y autoevaluación;
- Proponer, a través del Rector, la creación, reorganización y supresión de Facultades y otras unidades académicas;
- Proponer el reglamento de carrera académica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones; y
- En general conocer, estudiar y proponer las materias propias de su competencia.
- Se considera además, una materia de apoyo comunicacional, al entregarle la función de propiciar el flujo de información entre las autoridades y académicos de la Universidad Central de Chile.

B) FACULTADES ASESORAS

Establecidas en el Reglamento General sobre la Organización Académica (Resolución 111 de 28.03.91, Acuerdo de 16.06.2012 Junta Directiva).

- Pronunciarse sobre los programas de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la Facultad, previamente aprobados por el Consejo Académico de la Facultad;
- Tomar conocimiento del organigrama de las Facultades, previamente aprobados por el Consejo de la respectiva Facultad.
- Tomar conocimiento de todas aquellas materias que los Consejos de Facultad estimen necesarias para el buen funcionamiento de la Facultad;

2.4.5 DECANOS

El ejercicio de las facultades de los Decanos debe hacerse dentro de las políticas fijadas por las autoridades superiores de la Universidad. (Art. 44º inciso primero)

A) FACULTADES DIRECTIVAS Y DE REPRESENTACIÓN

- Ejercer la Dirección General de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad (Art. 44º letra a);
- Presidir el Consejo de la Facultad. (Art. 44º letra c);
- Presidir las comisiones de exámenes de Títulos y Grados y designar sus integrantes. (Art. 10° Resolución 111);

B) FACULTADES PROPOSITIVAS

- Elaborar el plan de desarrollo de la Facultad, sus Escuelas y sus organismos dependientes, el que será sometido a la aprobación del Rector.
- Presentar al Rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la Facultad. (Art. 44 letra e);
- Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia. (Art. 44 letra h del Estatuto).
- Proponer al Vicerrector Académico la adopción de resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento. (Art. 10 letra e Resolución 111);
- Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la Facultad, previamente aprobados por el Consejo Académico de la Facultad. (Art. 10 letra i Resolución 111);

Dentro de las atribuciones propositivas, encontramos las siguientes que son de mero conocimiento o difusión:

• Someter a consideración del Rector una Cuenta Anual sobre el funcio-

namiento de la Facultad en el año precedente (Art 10 letra j Res. 111); • Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el organigrama de la Facultad, previamente aprobado por el Consejo Académico de la Facultad (Art. 10 letra m Res. 111).

C) FACULTADES FISCALIZADORAS Y DE CONTROL

Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada. (Art. 44 letra d);

D) FACULTADES NORMATIVAS

Dictar, modificar o derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la Facultad. (Artículo 44 letra f del Estatuto)

2.4.6 CONSEJO ACADÉMICO DE FACULTAD

El Consejo Académico de la Facultad o consejo de Facultad es un organismo resolutivo, que colaborará con el Decano (a) en la resolución de los problemas generales y específicos de la Facultad. (Art. 30 del Reglamento de la Organización Académica)

A) FACULTADES RESOLUTIVAS (ART. 32 LETRA A RES. 111 MODIFICADA)

Aprobar las propuestas del Decano respecto de:

- El organigrama de la Facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio con derecho a voto:
- Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la Facultad;
- Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumban a la respectiva Facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos;
- Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de conocimientos de los miembros de la Facultad.

B) FACULTADES CONSULTIVAS (ART. 32 LETRA B RES. 111 MODIFICADA)

Conocer y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- El informe anual de la marcha de la Facultad;
- El proyecto del presupuesto anual que la Facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores.

C) FACULTADES ASESORAS (ART. 32 LETRA C)

Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el Decano.

Santiago, Octubre de 2013.

II. Clasificación y caracterización de las funciones y atribuciones de las autoridades de la Universidad Central

GOBIERNO CORPORATIVO

III. Asamblea General

DEFINICIÓN FUNCIONES Y ATRIBUCIONES **ASAMBLEA GENERAL** FUNCIONAMIENTO **DEFINICIÓN** • Estatutos (ARTÍCULO 13º). CONFORMACIÓN • Estatutos (ARTÍCULO 12°, 7°). ELECCIÓN • Resoluciones (RESOLUCIÓN 377 / 2006). Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, • Estatutos (ARTÍCULO 7º). Universidad Central de Chile. (ARTÍCULO 2°). • Otras normativas (RESOLUCIÓN 377 / 2006). • Resoluciones (RESOLUCIÓN 1013 / 2001). Reglamento para la elección de los representantes académicos a la Asamblea General de la Universidad Central de Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile. (ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º Y 5º) Chile. (ARTÍCULOS 1º AL 6º, 12º, 13º Y 29º). • Otras normativas (RESOLUCIÓN 1013 / 2001). Reglamento para la elección de los representantes académi-**FUNCIONAMIENTO** cos a la Asamblea General de la Universidad Central de Chile. (ARTÍCULOS 7°, 8° AL 11°, 14° AL 20°, 21° AL 27°, 28° Y 30°). • Estatutos (ARTÍCULO 13º). Resoluciones (RESOLUCIÓN 377 / 2006). Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES** Universidad Central de Chile. (ARTÍCULOS 4º AL 9º, 14º AL 17° Y 29° AL 37°). • Estatutos (ARTÍCULO 13°). Otras normativas (RESOLUCIÓN 377 / 2006). • Resoluciones (RESOLUCIÓN 377 / 2006). Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile. (ARTÍCULOS 10º AL 13º, 18º Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile. (ARTÍCULOS 1º Y 38º). AL 26°, 27°, 28°, 38° AL 44°, 45° Y 46°).

3.1 DEFINICIÓN

3.1.1 En estatutos

ARTÍCULO 13°

La Asamblea General es el organismo de más alto nivel de la corporación.

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria con la asistencia de la mayoría absoluta, a lo menos, de los integrantes con derecho a voz y voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de dichos asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en este estatuto.

3.2 CONFORMACIÓN

3.2.1 En estatutos

ARTÍCULO 12°

La Asamblea General estará integrada por los socios activos, los cooperadores y los honorarios. Estos últimos dos sólo con derecho a voz.

Los integrantes de la Asamblea no podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva, ni desempeñar ningún otro cargo en la universidad, salvo labores exclusivamente académicas.

ARTÍCULO 7º

Los miembros de la corporación serán de tres clases: activos, cooperadores y honorarios.

Serán socios activos:

- **a)** Los dos socios fundadores activos y actualmente en ejercicio de la corporación; y,
- **b)** Dos académicos elegidos por cada facultad, quienes durarán cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

3.2.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 377/2006

Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile.

Generalidades.

ARTÍCULO 2º

La Asamblea General estará compuesta por catorce miembros, a razón de dos miembros elegidos en representación de los académicos de cada una de las facultades que forman parte de la Universidad Central, por el presidente de la corporación, quién la presidirá y por el socio fundador don Gonzalo Hernández Uribe, todos con derecho a voto, a excepción del presidente.

Permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos, excepto el socio fundador, quien permanecerá en el cargo. La elección será diferida según se establece en los estatutos.

Además es integrada por el presidente del Sindicato de Trabajadores, el presidente de la Federación de Estudiantes, y el presidente de la Asociación de Académicos, todos ellos miembros con derecho a voz.

Asistirán a las sesiones de la Asamblea el presidente de la Junta Directiva y el secretario general, quien actuará como secretario de la misma y ministro de fe, ambos sólo con derecho a voz.

En caso de impedimento del secretario general, éste será reemplazado por el subrogante respectivo.

3.2.3 En otras normativas

RESOLUCIÓN 377/2006

Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 1° Sobre definición y funciones de la Asamblea

ARTÍCULO 3º Sobre la calidad de socio y la pérdida de tal

ARTÍCULO 4° Sobre el presidente de la Asamblea

ARTÍCULO 5° Sobre las funciones del presidente

3.3 ELECCIÓN

3.3.1 En estatutos

ARTÍCULO 7°

El reglamento determinará los requisitos, incompatibilidades, proceso eleccionario y mecanismos de reemplazo de los miembros mencionados en la letra b). En todo caso, éstos deberán ser académicos de la Universidad Central de Chile, con a lo menos ocho años de permanencia ininterrumpida en la institución y pertenecer a una de las dos más altas jerarquías académicas.

3.3.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 1013/2001

Reglamento para la elección de los representantes académicos a la Asamblea General de la Universidad Central de Chile.

Título I: De los electores

ARTÍCULO 1º

La Asamblea General de socios es el órgano superior de la Universidad Central y sus miembros serán elegidos por las respectivas facultades en la forma que señala el presente reglamento.

La elección se efectuará en votaciones libres, secretas e informadas.

ARTÍCULO 2º:

Tendrán derecho a voto para la elección de los miembros de la Asamblea General, los académicos de las respectivas facultades que cumplan con los siguientes requisitos al día de la convocatoria a elecciones:

- a) Ser profesor de la Universidad Central de cualquier jerarquía académica; v
- b) Tener una antigüedad ininterrumpida en la universidad de a lo menos tres años; para estos efectos se considerará también el tiempo que hayan hecho uso de permisos con o sin goce de remuneración.

Además tendrán derecho a voto los profesores que impartan cursos que se dictan alternadamente durante un semestre en el año, y que cumplan con las condiciones señaladas en las letras a) y b).

ARTÍCULO 3º

Cada académico tendrá derecho a votar sólo en una facultad.

En caso que impartiere docencia en más de una facultad, precederá aquella en la que tenga mayor antigüedad ininterrumpida.

En igualdad de tiempo, votará en aquella que imparta a la fecha de la elección mayor número de horas de clases.

Si la igualdad persistiese, la junta electoral decidirá mediante sorteo.

Título II: De los candidatos

ARTÍCULO 4º

Podrán ser candidatos los académicos que pertenezcan, a la fecha de la convocatoria, a cualquiera de las dos más altas jerarquías académicas y tengan una antigüedad ininterrumpida en la Universidad de a lo menos ocho años.

Si resultare electo una académico que desempeñare un cargo directivo en la universidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del estatuto, cesará en el cargo directivo ipso jure.

ARTÍCULO 5°

La inscripción de las candidaturas deberá hacerse ante la junta electoral de la facultad respectiva, mediante carta de aceptación personal del candidato con el patrocinio de a lo menos tres académicos de la misma facultad.

En todo caso, un mismo académico no podrá patrocinar más de un candidato.

ARTÍCULO 6°

La inscripción de candidatos deberá hacerse desde la fecha de la con-

vocatoria y hasta diez días antes de la elección, ante la junta electoral de la facultad respectiva, la que eliminará de oficio las inscripciones que no se ajusten a las disposiciones señaladas en los artículos 4° y 5°, al día siguiente hábil del cierre de recepción de candidaturas. De esta decisión se podrá apelar ante la junta electoral central, dentro de los dos días después de notificada la eliminación, la que se pronunciará en el plazo de dos días.

La nómina definitiva de los candidatos en cada facultad será publicada por la junta electoral central en el lugar de la votación tres días antes de la misma.

Título V: Del padrón electoral

ARTÍCULO 12º

Fijada la fecha de la elección respectiva, el secretario de cada facultad procederá a la publicación y difusión del padrón provisorio de académicos con derecho a voto, el que será proporcionado por la Rectoría, a través del secretario general de la universidad. En este padrón se incluirán los nombres completos de los académicos, consignándose número de su cédula de identidad, la categoría académica y la fecha de ingreso a la universidad. Esta publicación deberá hacerse, a lo menos, veinticinco (25) días antes de la elección. Habrá un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamos por errores de hecho contados desde la publicación, ante la junta electoral de la facultad, la que deberá remitirlos de inmediato a la junta electoral central para su resolución dentro de cuatro días hábiles contados a partir del término del plazo anterior.

Los reclamos deberán formalizarse por escrito, debidamente fundamentados y adjuntarse los antecedentes que sirvan de apoyo.

ARTÍCULO 13°

Resueltos los reclamos, la junta electoral central procederá a la publicación del padrón definitivo de electores en estricto orden alfabético según apellido paterno. Dicha publicación se hará al día siguiente de resuelto el último reclamo a que se refiere el artículo anterior.

Capítulo VIII: Disposiciones finales

ARTÍCULO 29°

Los profesores no adscritos a una facultad, y con derecho a voto en conformidad al artículo segundo, se distribuirán mediante sorteo, en múltiplo de siete, y se adscribirán para los efectos de esta elección a cada una de las facultades. Los académicos que excedan el múltiplo exacto, se distribuirán en igual número de facultades, en las que presenten una mayor cantidad de votantes. Este proceso estará a cargo de la junta electoral central.

3.3.3 En otras normativas

RESOLUCIÓN 1013/2001

Reglamento para la elección de los representantes académicos a la Asamblea General de la Universidad Central de Chile.

Título III: De la convocatoria: ARTÍCULO 7°

Título IV: De las Juntas Electorales: ARTÍCULO 8° AL 11°

Título VI: De la votación y las mesas receptoras de sufragio: ARTÍCULOS

14° A 20°

Título VII: De los escrutinios: ARTÍCULOS 21° A 27°
Título VIII: Disposiciones finales: ARTÍCULOS 28° Y 30°

3.4 FUNCIONAMIENTO

3.4.1 En estatutos

ARTÍCULO 13º

La Asamblea General es el organismo de más alto nivel de la Corporación.

Sesionará en forma ordinaria y extraordinaria con la asistencia de la mayoría absoluta, a lo menos, de los integrantes con derecho a voz y voto y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de dichos asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales establecidos en este estatuto. La Asamblea General será presidida por el presidente de la Junta Directiva, que lo será también de la corporación, quien la citará a reunión general a lo menos dos veces al año, preferentemente en los meses de abril y diciembre, con el objeto de mantenerla informada acerca de la marcha de la Universidad Central de Chile. La reunión de abril, incluirá, entre otros puntos, la información respecto de la Memoria Anual y el Balance; la reunión de diciembre contemplará, entre otros puntos, la exposición del presidente de la Junta Directiva. Estas asambleas serán ordinarias para todos los efectos legales.

El presidente podrá convocar a asambleas extraordinarias de propia iniciativa o a petición de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto, debiendo tratarse en ellas exclusivamente los temas de la convocatoria, con exclusión de los que son propios de asambleas ordinarias.

De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario general de la Universidad Central de Chile.

Serán suscritas por el presidente y el secretario y por todos los asistentes o dos de ellos en su representación.

3.4.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 377/2006

Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile.

Título II: Del presidente

ARTÍCULO 4°

El presidente de la Asamblea General, conforme a los estatutos, será el presidente de la Junta Directiva, y su función, permanencia y reemplazo se regirá por lo dispuesto en el reglamento de la Junta Directiva.

En caso de ausencia del presidente de la Asamblea, éste será subrogado

en este cargo por quién lo subrogue como presidente de la Junta Directiva. Si el subrogante no puede asistir se suspenderá la sesión.

ARTÍCULO 5°

Le corresponderá al presidente:

- a) Presidir las sesiones
- b) Someter a votación las proposiciones efectuadas.
- c) Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- **d)** Aprobar el contenido de las tablas, formular y resumir las mociones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea General en esta materia;
- e) Suspender sesiones por única vez, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento; y
- **f)** Elaborar la tabla de materias a tratar, incluyendo las proposiciones de los socios, y establecer el orden de discusión de los temas.

Título III: De las sesiones

ARTÍCULO 6°

La Asamblea General podrá acordar en la primera sesión del mes de abril de cada año, el número de sesiones extraordinarias a realizar en el año y su periodicidad.

La Asamblea General podrá acordar la invitación permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, de otras autoridades de la universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

ARTÍCULO 7°

Las sesiones ordinarias se realizarán preferentemente los meses de abril y diciembre de cada año, para conocer de la marcha de la universidad y pronunciarse sobre la Memoria Anual y el Balance.

En las sesiones ordinarias se tratarán las materias contenidas en la tabla respectiva, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella, previo acuerdo de la mayoría de los socios asistentes.

Estas sesiones no requerirán necesariamente de citación por cédula.

Si por alguna causa la sesión ordinaria no pudiere celebrarse en la oportunidad acordada, ésta se llevará a efecto de acuerdo a la convocatoria que disponga el presidente.

ARTÍCULO 8°

Las sesiones extraordinarias se efectuarán por convocatoria del presidente de la Asamblea General, o a petición de la mayoría simple de los socios en ejercicio con derecho a voto, convocada a través del presidente, y en ellas sólo se tratará la o las materias indicadas en la convocatoria.

ARTÍCULO 9º

Las sesiones extraordinarias serán citadas por cédula en la forma prevista en este reglamento. Las deliberaciones y acuerdos deberán quedar registrados en el acta correspondiente.

Título IV: Del quórum para sesionar

ARTÍCULO 14°

La Asamblea General podrá sesionar con la mayoría simple de sus miembros en ejercicio con derecho a voto.

ARTÍCULO 15°

A la hora designada para abrir la sesión, el secretario general comprobará la asistencia de los socios y si transcurrido 30 minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la sesión. El secretario general deberá certificar la asistencia de los socios presentes.

ARTÍCULO 16°

Ante la imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, el secretario general dejará constancia en acta que se levantará al efecto indicando la nómina de socios citados, los asistentes y los ausentes.

ARTÍCULO 17°

Si la sesión es suspendida de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, fuera ordinaria, se entenderá postergada para la oportunidad que establece el artículo 7° inciso tercero de este reglamento.

Título VI: De los acuerdos

ARTÍCULO 29°

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los socios asistentes, salvo en las materias que requieran quórum especial, conforme al estatuto. En caso de empate, la votación se repetirá dos veces y de mantenerse, se citará a una nueva sesión, en la que de mantenerse el empate, se entenderá rechazada la propuesta de acuerdo.

ARTÍCULO 30°

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá revisarse la decisión sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó la determinación.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por la mayoría de los miembros presentes. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente y para ello se convocará a una sesión extraordinaria.

ARTÍCULO 31°

Las votaciones se efectuarán una vez cerrado el debate, a viva voz, salvo que la Asamblea General acuerde que sea secreta. En el caso de que se realice a viva voz, el secretario registrará la votación.

Los socios podrán fundamentar someramente el voto, y solicitar que se deje constancia en el acta respectiva, de las expresiones vertidas, así como el fundamento de su voto.

ARTÍCULO 32º

Antes de someter a votación una materia, el secretario general dará lectura a la o las proposiciones y hará una relación verbal de ella o ellas. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el presidente lo determine previa la aprobación.

ARTÍCULO 33°

Las votaciones que se realicen en forma pública serán tomadas en voz alta por el secretario general y las secretas, por él mismo, recogiendo personalmente las cédulas.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SÍ" o "NO", solamente, salvo que la naturaleza de las proposiciones requiera la especificación de nombres, en cuyo caso la cédula incluirá el listado de los nombres propuestos. Todo voto se emitirá diciendo "SÍ o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo y por tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 34°.

ARTÍCULO 34°

Cuando se vote en una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin perjuicio de su contabilización para efectos de determinar el quorum requerido.

ARTÍCULO 35°

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar someramente el voto.

ARTÍCULO 36°

Proclamado el resultado de una votación por el secretario general, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia, con las excepciones contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 37°

Los acuerdos serán redactados por el secretario general, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán a partir de dicha sesión, sin esperar la aprobación del acta, salvo acuerdo expreso en contrario de la mayoría simple de los miembros presentes.

El secretario general llevará un registro de los acuerdos adoptados, indicando la fecha del acta en que se consignan.

3.4.3 En otras normativas

RESOLUCIÓN 377/2006

Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile.

Título III: De las sesiones; De la tabla: ARTÍCULO 10°

Título III: De las sesiones; De la citación: ARTÍCULOS 11° AL 13°

Título V: Del desarrollo de las sesiones: ARTÍCULOS 18° AL 26°

Título V: Del desarrollo de las sesiones; Del acta: ARTÍCULOS 27° Y 28°

Título VII: De las comisiones: **ARTÍCULOS 38° AL 44°** Título VIII: Contenidos de las sesiones: **ARTÍCULO 45°** Título IX: Modificación del reglamento: **ARTÍCULO 46°**

3.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

3.5.1 En estatutos

ARTÍCULO 13° Le corresponde:

- **1.** Aprobar las políticas globales de desarrollo de la Universidad Central, las que le serán presentadas por su presidente previa proposición de la Junta Directiva:
- 2. elegir a los miembros de la Junta Directiva y
- 3. aceptar la incorporación de socios.
- **4.** le compete asimismo, acordar la petición de renuncia a miembros de la Junta Directiva; ("a petición de los miembros de la Junta"; artículo 22 letra b);
- 5. aprobar la Memoria anual y
- 6. el Balance de la corporación;
- **7.** conocer y pronunciarse sobre los informes del presidente de la Junta Directiva en relación con las tareas realizadas y
- 8. los programas de desarrollo;
- 9. designar a los auditores externos de la corporación;
- 10. aprobar la modificación del estatuto de la corporación,
- 11. así como la eventual disolución de la misma y;
- **12.** aprobar las remuneraciones de los integrantes de la Junta Directiva, a propuesta del presidente.

3.5.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 377/2006

Reglamento de funcionamiento de la Asamblea General, Universidad Central de Chile

ARTÍCULO 1º

La Asamblea General de la Universidad Central de Chile es el órgano colegiado de más alto nivel de la Corporación, encargado de la aprobación de las políticas globales de desarrollo de la Corporación, además de ejercer las atribuciones y cumplir las obligaciones que le señala el estatuto de la universidad.

ARTÍCULO 38°

La Asamblea General podrá acordar la formación de comisiones transitorias o comités permanentes cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada socio se aboque a un tema de su interés. Podrá incluirse como miembros de las comisiones, a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios, miembros de la universidad.

IV. Junta Directiva



4.1 DEFINICIÓN

4.1.1 En estatutos

Título V: De la Junta Directiva

ARTÍCULO 14º

La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección superior de la corporación y la aprobación de las decisiones al más alto nivel, dentro de las políticas que fije la Asamblea General.

Le corresponde aplicar las políticas generales y definir las estrategias, planes y programas de desarrollo, destinados al logro de las finalidades de la institución. (...).

4.2 CONFORMACIÓN

4.2.1 En estatutos

ARTÍCULO 14°

(...)

Estará integrada por seis miembros que permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Estos cargos serán incompatibles con cualquier otra función directiva en la Universidad Central de Chile. Los miembros de la Junta Directiva por los dos tercios de sus integrantes elegirán a uno de ellos como presidente, quien representará a la corporación y durará dos años y medio en sus funciones, pudiendo ser reelegido.

Asistirán a ella sólo con derecho a voz el rector de la Universidad y el secretario general, quien actuará como secretario de la misma.

4.2.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 119/2005

Reglamento de funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la

Universidad Central de Chile.

Título I: Generalidades

ARTÍCULO 2º

La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros, que permanecerán en sus cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos.

Asistirán a las sesiones de la Junta sólo con derecho a voz el rector de la Universidad y el secretario general, quien actuará como Secretario de la misma y Ministro de Fe.

En caso de impedimento del Secretario General y de quien lo subrogue para concurrir a la sesión de la Junta Directiva, ésta podrá designar de manera excepcional a un ministro de fe ad-hoc para esa ocasión especial.

ARTÍCULO 3º

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, de conformidad al estatuto de la Universidad y al reglamento que regule dicha elección.

ARTÍCULO 4°

La Junta Directiva podrá acordar la invitación permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, de otras autoridades de la universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

4.3 ELECCIÓN

4.3.1 En estatutos

ARTÍCULO 15°

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General. Para ser designado miembro de la Junta Directiva se requerirá de la mayoría simple de los socios activos en ejercicio de la Asamblea. Un reglamento determinará la forma en que se llevará a efecto la elección. En todo caso ésta se realizará entre treinta y sesenta días antes del término del período

correspondiente y será convocada por el Presidente.

Para la elección de integrantes de la Junta Directiva la Asamblea configurará una nómina no inferior al doble de los cargos a nombrar.

Para ser miembro de la Junta Directiva se deberá acreditar trayectoria académica en la Universidad Central de Chile, destacada labor profesional y, experiencia en gestión directiva. No obstante, podrán integrar la Junta Directiva, hasta un máximo de dos personas que no pertenezcan a la Universidad Central de Chile y que posean una reconocida o meritoria actividad académica, profesional o cultural.

ARTÍCULO 16°

En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad absoluta de un miembro de la Junta Directiva para el desempeño de su cargo, el presidente deberá citar a reunión extraordinaria de la Asamblea General dentro de los treinta días de producida la vacancia, para la elección del reemplazante, siempre que dicha vacancia se produzca faltando más de un año para el término del período de cinco años señalado en el Artículo 14°. El reemplazante así designado permanecerá en funciones por el tiempo que faltare para completar el período.

No obstante, lo dispuesto precedentemente, la Junta Directiva podrá citar a Asamblea General extraordinaria, según lo estime conveniente, para proceder al o los reemplazos en caso que el lapso faltante para cumplir el respectivo periodo fuera inferior a un año.

ARTÍCULO 22º

La calidad de miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria;
- **b)** Petición de renuncia acordada por la Asamblea, a proposición de la Junta Directiva por motivos fundados y aprobada por la unanimidad de sus miembros en ejercicio, con exclusión del afectado;
- c) Condena por crimen o simple delito; y,
- **d)** Aceptación de cargo en la administración superior de la Universidad Central de Chile o en otra institución de educación superior;

ARTÍCULO 23º

Para los efectos de lo establecido en la letra b) del artículo anterior, se considerarán motivos fundados algunas de las siguientes causales:

- a) Infracción grave a las normas legales vigentes o a los presentes estatutos;
- **b)** Causar con sus acciones u omisiones un daño directo a la Universidad Central de Chile y;
- c) Faltar a tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada, habiéndose dejado constancia en las actas respectivas;
- **d)** Formulada la petición de renuncia, si el afectado no la presentare dentro del plazo de tres días, se procederá declarar vacante el cargo.

4.3.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 119/2005

Reglamento de funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

Título I: Generalidades

ARTÍCULO 3º

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, de conformidad al estatuto de la universidad y al reglamento que regule dicha elección.

RESOLUCIÓN 2255/2008

Modificación al reglamento para la elección de Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 1º

A la Asamblea General le corresponde la elección de los integrantes de la Junta Directiva de la corporación, de acuerdo con los estatutos y el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º

Según lo establecido en el artículo décimo quinto del estatuto, para ser elegido miembro de la Junta Directiva se deberá acreditar trayectoria académica en la Universidad Central, destacada labor profesional y experiencia en gestión directiva.

Quienes se desempeñen en cargos directivos académicos o administrativos, podrán postular sin renunciar previamente a dicho cargo. En caso de ser electo, cesará en aquellas funciones en el momento de ser proclamado como miembro de la Junta Directiva.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrar la Junta hasta dos personas que no pertenezcan a la Universidad y que posean una reconocida o meritoria actividad académica, profesional o cultural.

ARTÍCULO 3º

Para los efectos de este reglamento, se entiende por trayectoria académica la labor en docencia, investigación, extensión o dirección universitaria por a lo menos ocho años.

Para la verificación de la labor profesional destacada se tendrán en consideración los aportes que la misma pueda haber significado al país o al conocimiento general.

Para la experiencia en gestión directiva, se tendrán en cuenta los cargos desempeñados tanto en instituciones de educación superior como en otro tipo de entidades ya sean públicas o privadas.

ARTÍCULO 4º

La Asamblea General designará un comité de búsqueda, de entre sus miembros, compuesto de cinco integrantes, pudiendo funcionar con la mayoría de sus componentes.

Mientras permanezca en funciones, se incluirá por derecho propio en este comité, al miembro fundador actualmente en ejercicio.

El comité de búsqueda deberá operar en un marco de estricta reserva durante este proceso.

La nómina de candidatos no podrá ser inferior al duplo de los cargos a elegir.

ARTÍCULO 5°

Al comité de búsqueda le corresponderá indagar, conocer, reclutar y

seleccionar a los candidatos que serán presentados a la Asamblea, así como verificar que éstos cumplen con los requisitos establecidos en el estatuto y este reglamento.

El comité podrá establecer previamente uno o más perfiles de los candidatos para su selección y dispondrá de 60 días para su labor, improrrogables.

Para agilizar el proceso de búsqueda al interior de la universidad, la Secretaría General proporcionará al comité de búsqueda una nómina de los académicos que cumplan con el requisito de antigüedad establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 6º

Efectuada la selección por parte del comité de búsqueda se comunicarán los resultados a la Asamblea, la que será citada especialmente para conocer los nombres y antecedentes de los candidatos, correspondiéndole aprobar la nómina o impugnar algunos de los nombres.

ARTÍCULO 7°

Definida la nómina, en una fecha posterior y en sesión especialmente citada, la Asamblea recibirá a los candidatos preseleccionados para escuchar a éstos, los que harán una breve presentación formal y responderán consultas.

ARTÍCULO 8°

La elección se verificará en sesión especialmente convocada, mediante votación secreta, que se realizará en el recinto que la propia Asamblea designe y podrá efectuarse inmediatamente después de las audiencias.

ARTÍCULO 9º

La Asamblea designará a dos de sus miembros para que en calidad de vocales verifiquen, en conjunto con el secretario general, el resultado de la votación. El escrutinio se hará de viva voz, inmediatamente después de finalizada la votación.

ARTÍCULO 10°

Cada miembro de la Asamblea tendrá derecho a tantos votos como can-

didatos a elegir, no pudiendo concentrar más de un voto en un mismo candidato, los cuales deberán necesariamente encontrarse incluidos en la nómina de candidatos aprobada por la Asamblea según lo dispuesto en el artículo sexto.

Se proclamará elegidos a quienes en una misma y única votación resulten con las primeras mayorías, hayan aceptado postular al cargo, y que a la vez su votación corresponda, a lo menos, a la mayoría simple de los miembros activos en ejercicio de la Asamblea, según lo dispuesto en el estatuto en su artículo decimoquinto.

4.3.3 Otras normativas

RESOLUCIÓN 2255/2008

Modificación al reglamento para la elección de Miembros de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 11° Sobre desempates en votaciones

ARTÍCULO 12° Sobre llenado de vacantes

ARTÍCULO 13° Sobre el acta de la elección

ARTÍCULO 14° Deroga Resolución N° 1162, de 26 de octubre de 2001

4.4 FUNCIONAMIENTO

4.4.1 En estatutos

ARTÍCULO 17º

La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria a lo menos una vez al mes, en las fechas y lugares que determine su reglamento. Podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del presidente o de la mayoría de sus miembros en ejercicio. La convocatoria a sesión extraordinaria se efectuará conforme al reglamento, debiendo siempre expresar las materias a tratar en la misma.

El quórum para sesionar será la mayoría de los directores en ejercicio y los acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría de los directores asistentes. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 18°

Las sesiones de la Junta Directiva serán dirigidas por el presidente o por quien le subrogue. Sus deliberaciones y acuerdos deberán quedar registradas en un libro de actas.

Cualquiera de sus miembros, respecto de un acuerdo o deliberación, podrá exigir que quede constancia de su opinión en el acta respectiva. Estas serán firmadas por el presidente en ejercicio, los directores concurrentes y el secretario general quien actuará como ministro de fe.

Respecto de la resolución de los asuntos que produjeren disparidad grave de criterio en la Junta Directiva y que requieran de una urgente solución, el presidente podrá convocar a una próxima sesión, ordinaria o extraordinaria que no podrá realizarse en un plazo mayor a siete días y en que necesariamente se deberá adoptar una decisión.

4.4.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 119/2005

Reglamento de funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

Título IV: Del quorum para sesionar

ARTÍCULO 16°

La Junta Directiva podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 17º

A la hora designada para abrir la sesión, el Secretario General comprobará la asistencia de los directores y si transcurridos 30 minutos no hubiere quórum, el presidente suspenderá la sesión. El secretario general deberá certificar la asistencia de los directores presentes.

ARTÍCULO 18°

En caso de imposibilidad de celebrar una sesión por falta de quórum, el Secretario General dejará constancia en acta que levantará al efecto indicando además, la nómina de directores citados, de los asistentes y ausentes.

ARTÍCULO 19°

Si la sesión suspendida de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo anterior fuera ordinaria, se entenderá postergada para el siguiente día hábil, en el mismo lugar y hora, y no se requerirá de nueva citación. Y si es extraordinaria deberá ser convocada para una nueva oportunidad.

Título VI: De los acuerdos

ARTÍCULO 32°

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los directores en ejercicio, salvo en las materias que requieran quórum especial, conforme al estatuto. En caso de empate, el presidente de la Junta Directiva tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 33°

Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición, no podrá revisarse la decisión sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiese tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó la determinación.

La revisión deberá ser apoyada a lo menos por la mayoría de los miembros presentes. Será incluida en la tabla de la sesión siguiente. Para ello se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto.

ARTÍCULO 34°

Las votaciones se efectuarán una vez cerrado el debate, a viva voz, salvo que la Junta Directiva acuerde que sea secreta. En el caso que se realice a viva voz, el secretario tomará la votación.

Los directores podrán fundamentar someramente el voto y solicitar que se deje constancia en acta respectiva, de las expresiones vertidas, así como el fundamento de su voto.

ARTÍCULO 35°

Antes de someter a votación una materia, el secretario general dará lectura a la o las proposiciones y hará una relación verbal de ella o ellas. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el presidente lo determine con la aprobación unánime de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36°

Las votaciones que se realicen en forma pública serán tomadas en voz alta por el secretario general y las secretas, por él mismo, recogiendo personalmente las cédulas, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 21.

Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "Sí" o "NO", solamente, salvo que la naturaleza de las proposiciones requiera la especificación de nombres, en cuyo caso la cédula incluirá el listado de los nombres propuestos.

Todo voto se emitirá diciendo "SÍ" o "NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo y por tanto se aplica lo dispuesto en el artículo 37.

ARTÍCULO 37º

Cuando se vote en una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin perjuicio de su contabilización para determinar el quórum requerido.

ARTÍCULO 38°

Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar someramente el voto.

ARTÍCULO 39°

Proclamado el resultado de una votación por el secretario general, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia con las excepciona contempladas en este reglamento.

ARTÍCULO 40°

Los acuerdos serán redactados por el secretario general, quien los suscri-

birá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del acta, salvo indicación expresa en contrario de la Junta Directiva.

4.4.3 En otras normativas

RESOLUCIÓN 119/2005

Reglamento de funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

Título III: De las sesiones: ARTÍCULOS 8º A 11º

Título III: De la tabla: ARTÍCULO 12º

Título III: De la citación: ARTÍCULOS 13º AL 15º

Título V: Del desarrollo de las sesiones: ARTÍCULOS 20º AL 29º

Título V: Del acta: ARTÍCULOS 30° Y 31°

Título VII: De las comisiones: ARTÍCULOS 41° AL 47° Título VIII: Contenido de las sesiones: ARTÍCULO 48°

4.5 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

4.5.1 En estatutos

ARTÍCULO 19°

A la Junta Directiva le corresponderá especialmente:

- **a)** Designar y remover al rector en sesión convocada al efecto, en conformidad con los procedimientos que establezcan las normas reglamentarias sobre la materia. El acuerdo de remoción deberá ser adoptado a lo menos por las tres cuartas partes de sus miembros en ejercicio;
- **b)** Proponer a la Asamblea General, por intermedio de su presidente, la política global de desarrollo de la Universidad Central de Chile;
- **c)** Proponer a la Asamblea General por intermedio de su presidente, el Balance y la Memoria anual y, aprobar el presupuesto de la Universidad Central de Chile y sus reformulaciones;
- **d)** Aprobar la estructura orgánica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones;
- e) Autorizar la contratación de empréstitos y la celebración de convenios

con cargo a fondos de la Universidad Central de Chile;

- f) Autorizar la compra y enajenación de bienes raíces y la constitución de hipotecas u otros gravámenes que las afecten;
- g) Fijar las políticas de contratación, las remuneraciones del personal y aprobar la planta de funcionarios, mediante acuerdos que deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio;
- h) Aprobar la creación, modificación y supresión de facultades y otros organismos universitarios, como también los grados académicos, las carreras y programas;
- i) Aprobar las plantas del personal directivo superior, académico, administrativo y de servicios menores y fijar sus remuneraciones;
- **j)** Autorizar nuevas construcciones, ampliaciones u otras instalaciones mayores. Un reglamento de la Junta Directiva determinará que se entiende por éstas;
- k) Aprobar la Cuenta anual del rector;
- I) Evaluar el desarrollo institucional en la forma prevista en un reglamento;
- **m)** Aprobar el nombramiento de profesores eméritos, honoris causa y otras distinciones:
- n) Proponer a la Asamblea General, la modificación de éste estatuto;
- o) Aprobar la carrera académica y sus modificaciones;
- **p)** Aprobar las políticas de selección e ingreso de los estudiantes; como asimismo el número de vacantes anuales por carrera y los aranceles y derechos de matrícula de la Universidad Central de Chile.
- **q)** Requerir del rector y de las autoridades unipersonales o colegiadas todos los antecedentes que estime necesario para el ejercicio de sus atribuciones;
- **r)** Aprobar los reglamentos generales y especiales, relativos a los diferentes ámbitos del quehacer universitario; y
- **s)** Las demás atribuciones y funciones que se le otorguen o encomienden en este estatuto, las leyes y reglamentos.

Las facultades a que se refieren las letras b), c), d), g), h), i), j), m), n) y o), se ejercerán oyendo al rector.

ARTÍCULO 20°

La Junta Directiva podrá ejecutar toda clase de actos patrimoniales y celebrar todo tipo de contratos, con amplias facultades de administración.

Le corresponderá asimismo aceptar y repudiar herencias, siempre con beneficio de inventario; aceptar legados y donaciones. Todas las asignaciones a título universal o singular que se hagan a la Universidad Central de Chile, deberán ser sin condición que resulte gravosa para la Corporación.

Para contratar empréstitos; gravar o enajenar bienes raíces; constituir a la Universidad Central de Chile en aval, fiadora o codeudora, pactar solidaridad pasiva, se requerirá el voto conforme de a lo menos tres cuartas partes de sus miembros y aprobación de la Asamblea, siempre que las obligaciones a contraer superen el 20% del patrimonio neto de la corporación.

Podrá conferir mandatos generales o especiales a su presidente, a uno de sus miembros o alguna autoridad superior de la Universidad Central de Chile para que en su nombre y representación ejecute y celebre los actos necesarios para el cumplimiento cabal de su cometido.

Además de las atribuciones y obligaciones anteriores, corresponderá a la Junta Directiva:

- **a)** Administrar los bienes de la Universidad Central de Chile con las más amplias facultades y celebrar todos los actos y contratos que dicha administración requiera. En el ejercicio de estas funciones, podrá la Junta Directiva cobrar y percibir cuanto se adeudare a la corporación y otorgar, en la forma señalada anteriormente los correspondiente recibos, cancelaciones y finiquitos;
- **b)** Adquirir, comprar, vender, permutar, donar y transferir, a cualquier título, toda clase de bienes, derechos, acciones, muebles e inmuebles;
- c) Constituir y aceptar toda clase de cauciones o garantías, hipotecas, prendas y fianzas;
- **d)** Fijar en cada contrato o acto jurídico, las condiciones pertinentes; celebrar contratos de trabajo pudiendo, asimismo, modificarlos y ponerle término;
- e) Tomar dinero en mutuo con o sin intereses;
- **f)** Transigir, comprometer, conferir poderes generales y especiales y revocarlos:
- **g)** Abrir y/o cerrar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito y girar o sobregirar en ellas;

- h) Contratar créditos con y sin garantías prendarias o hipotecarias;
- i) Girar, aceptar, protestar, avalar, prorrogar y endosar toda clase de letras de cambio, pagarés y todo otro documento mercantil;
- j) En el orden judicial, sin perjuicio de las facultades contenidas en el artículo octavo del Código de Procedimiento Civil, la Junta Directiva tendrá también las facultades contenidas en el inciso segundo del artículo séptimo de ese mismo cuerpo legal, esto es, la de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria; absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios y percibir;
- **k)** Aprobar el presupuesto para el ejercicio del año siguiente antes del treinta de noviembre de cada año:
- I) En general, realizar todas los gestiones, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para la buena marcha de la corporación; y,
- m) Delegar parte de sus atribuciones en el rector y los vicerrectores.

ARTÍCULO 21º

Son atribuciones y deberes especiales del presidente de la Junta Directiva, los siguientes:

- **a)** Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad Central de Chile, personificando la función ejecutiva superior de la corporación ante las autoridades y organismos del Estado, particulares y demás entidades, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden al rector;
- **b)** Para estos efectos se encuentra facultado para celebrar y suscribir toda clase de acuerdos, convenios, contratos y demás actos necesarios para el cabal cumplimiento de esta función, pudiendo conferir poderes especiales o generales. En el caso de la representación judicial tendrá las facultades de ambos incisos del Art. 7º del Código de Procedimiento Civil, las que se dan por expresamente reproducidas;
- c) Llevar a cabo los acuerdo de la Junta Directiva;
- d) Presidir los actos oficiales de la Universidad;
- e) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva;
- f) Citar a las reuniones de la Asamblea General;
- g) Encomendar el cumplimiento de cometidos específicos a miembros de

la Junta Directiva, al Rector o a autoridades superiores de la Corporación;

- **h)** Delegar una o más atribuciones que le correspondan en las demás autoridades de la Corporación y, otorgar mandatos generales o especiales;
- i) Formular las declaraciones públicas que correspondan a nombre de la Corporación, sin perjuicio de las que competan al rector; y,
- j) En general, ejecutar todas las acciones necesarias para la buena marcha de la Junta Directiva y del prestigio de la corporación.

4.5.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 119/2005

Reglamento de funcionamiento de la Honorable Junta Directiva de la Universidad Central de Chile.

Título II: Del presidente

ARTÍCULO 6°

Le corresponderá al presidente:

- a) Presidir las sesiones.
- **b)** Someter a votación las proposiciones efectuadas.
- **c)** Orientar, dirigir y clausurar los debates; aprobar el contenido de las tablas, sin perjuicio de las facultades de la Junta Directiva en esta materia y formular mociones.
- **d)** Suspender sesiones por única vez, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.
- **e)** Elaborar la tabla de materias a tratar, incluyendo las proposiciones de los directores, establecer el orden de discusión de los temas y modificarla.

V. Rectoría



5.1 DEFINICIÓN

5.1.1 En estatutos

ARTÍCULO 24°

El rector es la autoridad superior académica de la Universidad Central de Chile, encargado de su administración, con las facultades y atribuciones que le otorga el presente estatuto y, conforme a las directivas planes y programas establecidos por la Junta Directiva.

Será designado en conformidad al Art. 19º letra a) y durará cinco años en su cargo, pudiendo ser reelegido.

Deberá pertenecer a la más alta jerarquía académica de la Universidad Central de Chile y contar, preferentemente, con diez años de permanencia en esta corporación.

5.2 NOMBRAMIENTO

5.2.1 En resoluciones

RESOLUCIÓN 707/2005

Reglamento para la designación y remoción de rector de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 1º

El rector será designado por la Junta Directiva de la Universidad Central, la que también podrá removerlo de su cargo, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y lo previsto en el artículo 19 letra a) del estatuto de la corporación.

ARTÍCULO 2º

El rector deberá pertenecer a la más alta jerarquía académica de la Universidad y contar, preferentemente, con diez años de permanencia en la corporación.

ARTÍCULO 3º

La designación del rector se realizará en sesión extraordinaria convocada especialmente al efecto, en un plazo no inferior a dos días hábiles laborales, y el acuerdo respectivo se adoptará con el voto de la mayoría de los directores asistentes.

ARTÍCULO 4°

En el caso de vacancia del cargo de rector, esto es, la cesación en el cargo de modo definitivo, el presidente convocará a sesión extraordinaria en un plazo no superior a 30 días. En tanto se provee el cargo de rector, asumirá en su reemplazo el vicerrector Académico a contar de la fecha en que se produzca la cesión en el cargo.

ARTÍCULO 5°

Los miembros de la Junta Directiva sólo podrán postular individualmente a una persona para el cargo de rector, presentando los antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por el estatuto de la corporación, en la sesión respectiva.

ARTÍCULO 6º

Para el efecto de designar al rector, previa la deliberación que estimare realizar la Junta Directiva, se procederá a una votación personal y secreta, para lo cual el secretario general entregará una papeleta de votación a cada miembro, en la cual anotarán su preferencia. El secretario general realizará el escrutinio, y en caso de que uno de los postulantes obtenga el quórum de los votos requeridos de acuerdo con el estatuto, será designado en el cargo de rector, de todo lo cual se dejará constancia en el acta correspondiente. Si se produce empate entre dos o más postulantes, la votación se repetirá con los que obtuvieren igual cantidad de votos. En caso de persistir el empate, se dirime la designación según el voto del presidente.

ARTÍCULO 7º

El Rector durará en su cargo cinco años, sin perjuicio de su término anticipado por las siguientes causales:

- a) Fallecimiento;
- **b)** Renuncia voluntaria;

- c) Condena por delito que merezca pena aflictiva;
- d) Remoción dispuesta por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º

La Junta Directiva podrá acordar la remoción del rector por pérdida de confianza, y especialmente en las siguientes situaciones:

- a) Notable abandono de sus deberes;
- b) Incurrir en falta grave a la probidad y ejercicio honesto de la función;
- c) Por la pérdida de sus capacidades para ejercer el cargo;
- **d)** Por haber incurrido en comportamiento que afecte gravemente el prestigio de la universidad.

ARTÍCULO 9º

La remoción requerirá el acuerdo de a lo menos las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio de la Junta Directiva. Será tratada en sesión extraordinaria citada especialmente al efecto, debiendo oír previamente al rector ya sea personalmente en el inicio de la referida sesión o mediante la presentación de un documento con sus descargos, según disponga la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá acordar en esa sesión la remoción del rector, o solicitar el cumplimiento de alguna diligencia, tener a la vista antecedentes, u otras medidas para mejor resolver, lo cual se ejecutará a través del secretario general. En tal caso, podrá disponer la continuación de la sesión en fecha posterior, considerando un plazo razonable para allegar los antecedentes o realización de las diligencias que hubiere dispuesto.

ARTÍCULO 10°

Una vez reunidos los antecedentes requeridos por la Junta para adoptar una decisión, el secretario general pondrá ésta circunstancias en conocimiento del presidente, para que convoque al proseguimiento de la sesión.

ARTÍCULO 11°

Cumplidos los trámites antes señalados, el presidente dispondrá someter a votación la remoción del rector. La votación se realizará mediante voto personal y secreto, para lo cual el secretario general entregará a los miembros de la Junta Directiva una papeleta que contendrá las op-

ciones "Aprueba remoción", y "Rechaza remoción", en la cual deberán marcar su preferencia.

El secretario general realizará el escrutinio y levantará acta de lo acordado. En el caso de que se apruebe la remoción por la mayoría a que se refiere el artículo 9° de este reglamento, se redactará y suscribirá el acuerdo de remoción. En el caso de que ésta no alcance la mayoría exigida, se entenderá rechazada. El acuerdo adoptado, ya sea de aprobación o rechazo de la remoción, será notificado personalmente al rector por el secretario general. En caso de remoción, a contar de la fecha de su notificación, debiendo el rector removido hacer entrega inmediata del cargo.

5.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

5.3.1 En estatutos

ARTÍCULO 25°

Son funciones y atribuciones del rector:

- **a)** Proponer a la Junta Directiva las políticas, programas y planes de la Universidad Central de Chile y demás medidas atingentes al funcionamiento de la Corporación;
- **b)** Ejecutar los planes y programas que fije la Junta Directiva; disponer el cumplimiento de los acuerdos que ésta adopte y; promulgar sus reglamentos y ordenanzas;
- c) Rendir cuenta de su gestión ante la Junta Directiva, a más tardar en el mes de diciembre de cada año;
- **d)** Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad Central de Chile;
- e) Coordinar las actividades de docencia, investigación y extensión de la Universidad Central de Chile;
- **f)** Conducir las relaciones de la Universidad Central de Chile con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales y representar a la Universidad Central de Chile en sus relaciones con todas las autoridades, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras

autoridades en conformidad a este estatuto;

- **g)** Designar a las autoridades unipersonales superiores, decanos de facultad y directores de las otras unidades académicas así como a los demás funcionarios de la Universidad Central de Chile y, disponer su remoción en conformidad a las normas vigentes, sin perjuicio de las atribuciones de la Junta Directiva y la Asamblea General;
- **h)** Proponer a la Junta Directiva con acuerdo del Consejo Académico el otorgamiento de distinciones y calidades académicas honoríficas;
- i) Ejercer la potestad disciplinaria respecto de los funcionarios académicos, no académicos y de los estudiantes de la Universidad Central de Chile, de acuerdo con la reglamentación;
- j) Proponer a la Junta Directiva el valor de los aranceles de matrícula y de otros derechos que correspondan a la Universidad Central de Chile.
- **k)** Elaborar y proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual de la corporación y sus modificaciones;
- I) Aprobar los cursos de extensión, perfeccionamiento y capacitación que ofrezca la universidad;
- **m)** Proponer a la Junta Directiva el cupo de ingreso de estudiantes a la corporación;
- n) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz;
- o) Presidir el Consejo Académico Superior;
- **p)** Confeccionar el Balance y la Memoria anual para consideración de la Junta Directiva; los que serán sometidos a la aprobación de la Asamblea; y

En general, adoptar todas las medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad Central de Chile.

VI. Consejo Académico Superior



6.1 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

6.1.1 En estatutos

ARTÍCULO 30°

El Consejo Académico Superior es un órgano asesor del rector, quien lo presidirá, y estará integrado además, por el vicerrector Académico, los decanos y el presidente de la Federación de Estudiantes.

Actuará como ministro de fe el secretario general de la corporación.

6.1.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 213/2002

Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 1°

El Consejo Académico Superior es un órgano asesor del rector, quien lo presidirá, y estará integrado además por el vicerrector Académico, los decanos y el presidente de la Federación de Estudiantes.

ARTÍCULO 2°

Actuará como ministro de fe y secretario del Consejo Académico Superior, el secretario general de la universidad.

ARTÍCULO 3º

El rector podrá invitar de manera permanente u ocasional, en todo o parte de las sesiones, a otras autoridades de la universidad, docentes, funcionarios, u otra persona que resulte de interés para el tratamiento de las materias que le corresponda.

6.2 FUNCIONAMIENTO

6.2.1 En resoluciones

RESOLUCIÓN 213/2002

Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 7º

El rector determinará el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a los menos una.

ARTÍCULO 12º

El Consejo Académico podrá sesionar con la mayoría de sus miembros en ejercicio.

ARTÍCULO 27°

El presidente podrá resolver la formación de comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera. Podrá incluir como miembros de las comisiones, a otras autoridades universitarias, docentes, alumnos o funcionarios.

6.2.2 En otras normativas

RESOLUCIÓN 213/2002

Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 8° De las sesiones ordinarias

ARTÍCULO 9° De las sesiones extraordinarias

ARTÍCULO 10° De la tabla

ARTÍCULO 11° De la citación

ARTÍCULO 13° De la falta de quórum

ARTÍCULO 14° De la asistencia para sesionar

ARTÍCULOS 15° AL 24° Sobre el desarrollo de las sesiones

ARTÍCULOS 25° Y 26° Del acta

ARTÍCULOS 28° AL 33° Del funcionamiento de las comisiones

6.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

6.3.1 En estatutos

ARTÍCULO 31°

El Consejo Académico Superior tendrá las siguientes funciones:

- **a)** Proponer proyectos, programas y acciones para el desarrollo de las funciones de docencia, investigación, extensión y difusión;
- **b)** Emitir recomendaciones de políticas, estrategias, planes y programas destinados al adecuado funcionamiento y operación en los aspectos académicos de la Universidad Central de Chile, observando las disposiciones y procedimientos de la legislación y reglamentación universitaria;
- c) Propiciar el flujo de información entre las autoridades y académicos de la Universidad Central de Chile;
- **d)** Proponer medidas y mecanismos de capacitación, actualización y perfeccionamiento, así como de estímulos al personal académico;
- e) Proponer y elaborar los sistemas de evaluación y autoevaluación;
- f) Proponer, a través del rector, la creación, reorganización y supresión de facultades y otras unidades académicas;
- **g)** Proponer el reglamento de carrera académica de la Universidad Central de Chile y sus modificaciones; y
- **h)** En general conocer, estudiar y proponer las materias propias de su competencia.

6.3.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 213/2002

Reglamento de funcionamiento del Consejo Académico Superior de la Universidad Central de Chile.

ARTÍCULO 5°

El rector, en su calidad de presidente del Consejo Académico Superior, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones
- **b)** Orientar, dirigir y clausurar los debates;
- c) Determinar el contenido de las tablas;
- **d)** Establecer la oportunidad en que sesionará el Consejo, suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

VII. Decanos



7.1 DEFINICIÓN

7.1.1 En estatutos

ARTÍCULO 44°

La máxima autoridad de la facultad es el decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las autoridades superiores de la Universidad Central de Chile.

7.1.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 111/1991

Aprueba reglamento general sobre la organizacion academica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 10°

El decano es la máxima autoridad de la facultad, responsable ante el rector por intermedio del vicerrector Académico, del normal funcionamiento de esta unidad.

El decano es la autoridad encargada de la planificación, programación, y evaluación de las actividades de la facultad dentro de la política general de la universidad.

ARTÍCULO 12º

Cuando el decano se ausente por un periodo igual o inferior a diez días, será subrogado por una de las autoridades unipersonales de su facultad, preferentemente por uno de los directores de escuela o el secretario de la facultad. Con este fin el decano dictará anualmente una resolución donde establecerá el orden de subrogación correspondiente.

En el caso que la ausencia del titular fuese superior a diez días, el rector designará un decano suplente de entre los miembros de consejo de facultad respectivo.

7.2 ELECCIÓN

7.2.1 En estatutos

ARTÍCULO 45°

Los decanos serán nombrados por el rector, de entre una terna de académicos de la respectiva facultad, confeccionado en régimen de elección y con arreglo a un reglamento aprobado por la Junta Directiva. Durarán cinco años en sus funciones y podrán ser nuevamente designados.

7.2.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 3588/2011

Reglamento de elección de decanos.

ARTÍCULO 1º

La Honorable Junta Directiva convocará a elección de decanos una vez que haya recibido la nómina de candidatos, de parte del respectivo comité de búsqueda de acuerdo a lo establecido en el reglamento promulgado por resolución 3423 de 25 de noviembre de 2011.

En dicha convocatoria se establecerá el calendario del proceso, lugares de votación, horario de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, y demás actuaciones conducentes al desarrollo de un proceso informado y transparente.

ARTÍCULO 2º

Los candidatos a decanos deberán cumplir los requisitos que se señalan en el reglamento antes aludido, y una vez designados, serán de la exclusiva confianza del rector de la universidad, conforme lo señala el estatuto de la corporación, quien además podrá removerlo en cualquier momento.

ARTÍCULO 3°

Será nombrado decano por el rector, el académico que venga priorizado en primer lugar en la votación llevada a cabo por los profesores de la respectiva facultad.

El decano será subrogado en casos de ausencias o impedimentos, por el académico designado por el rector, quien asumirá el cargo automáticamente en las circunstancias antes señaladas.

ARTÍCULO 4º

Las causales de cesación en al cargo de decano, serán las siguientes:

- a) Renuncia
- b) impedimento grave para el ejercicio del cargo.
- c) Remoción por incumplimiento, a juicio del rector, de los objetivos y metas definidos en el Plan estratégico de la universidad, o de la facultad.
- d) Pérdida de la confianza por parte del rector.
- e) Incurrir en comportamiento público que afecte la imagen corporativa.
- f) Intervenir en actos que afecten el principio de probidad y la ética de la función.
- g) Término del respectivo período para el cual fue designado.
- h) Fallecimiento.

En caso de vacancia del cargo de decano, por cualquiera de las causales antes señaladas, asumirá en forma automática y de manera transitoria, el académico de la facultad que tenga la calidad de subrogante del decano.

En todo caso, de manera posterior o inmediata a la vacancia, el rector podrá designar un decano interino por el tiempo que reste del respectivo período, si así lo aconsejaren las circunstancias de la unidad académica, y que además, a su juicio, tenga los elementos del perfil definido en el proceso de selección.

Sin perjuicio de lo anterior, el rector podrá asimismo considerar el inicio de un nuevo proceso de búsqueda y votación, con la aprobación de la Honorable Junta Directiva, reduciendo prudencialmente los plazos contemplados en el respectivo reglamento. El nuevo decano así designado completará el tiempo faltante del período original.

7.2.3 En otras normativas

RESOLUCIÓN 3423/2011

Reglamento para la constitución del comité de búsqueda en el proceso de elección de candidatos para decanos.

7.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

7.3.1 En estatutos

ARTÍCULO 44°

La máxima autoridad de la facultad es el decano, a quien le corresponde su dirección y administración, dentro de las políticas fijadas por las autoridades superiores de la Universidad Central de Chile.

Al decano le corresponde en especial:

- **a)** Ejercer la dirección general de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la Facultad;
- **b)** Elaborar e implementar el plan de desarrollo de la facultad, sus escuelas y sus organismos dependientes, el que será sometido a la aprobación del rector;
- c) Presidir el Consejo Académico de la facultad;
- **d)** Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;
- e) Presentar al rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la facultad;
- f) Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la facultad;
- **g)** Someter a consideración del rector una Cuenta anual sobre el funcionamiento de la facultad en el año precedente;
- h) Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia; e,
- i) Los demás que le fijen los estatutos y reglamentos de la Universidad Central de Chile y las que el rector les delegue.

7.3.2 En resoluciones

RESOLUCIÓN 2305/2012

Modifica la Resolución N° 111 del 28 de marzo del año 1991, que aprueba el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 1º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 10°, el decano tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Ejercer la dirección general de los asuntos académicos, administrativos y financieros de la facultad;
- b) Presidir el Consejo Académico de la facultad;
- c) Asumir, en coordinación con el director/a de escuela, la dirección y supervisión de los planes de estudios y programas de docencia, aprobados por el Consejo Académico y de la misma manera, la programación de la extensión e investigación que se realizará en cada período académico, previamente ratificado por el referido consejo;
- **d)** Establecer un sistema de control para garantizar el cumplimiento de la actividad académica programada;
- **e)** Proponer al vicerrector/a Académico/a la adopción de las resoluciones y medidas que estime aconsejable para superar los problemas o deficiencias que detecte o de los cuales tome conocimiento;
- f) Presentar al rector la programación académica y el proyecto de presupuesto anual de la facultad;
- **g)** Dictar, modificar y derogar las instrucciones de funcionamiento interno de la facultad;
- h) Presidir las comisiones de exámenes de títulos y grados y designar sus integrantes;
- i) Solicitar un pronunciamiento al Consejo Superior Académico sobre los programas de docencia, de investigación y de vinculación con el medio, que elaboren las estructuras académicas de la facultad, previamente aprobados por el Consejo Académico de la facultad;
- j) Someter a consideración del rector la Cuenta anual sobre el funcionamiento de la facultad en el año precedente;
- **k)** Proponer al organismo o autoridad correspondiente la designación, remoción y otras medidas de orden administrativo referidas al personal de su dependencia;
- I) Ejercer la representación del Consejo Académico de la facultad antes las autoridades académicas de la universidad.
- **m)** Someter al conocimiento del Consejo Académico Superior el organigrama de la facultad, previamente aprobado por el Consejo Académico de la facultad;

- n) Someter al conocimiento del Consejo Académico de la facultad todas aquellas materias que estime necesarias para el buen funcionamiento de la facultad; y
- o) Los demás que le fijen los estatutos y reglamentos de la universidad y las que el rector les delegue.

VIII. Consejo de Facultad



8.1 DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN

8.1.1 En resoluciones

RESOLUCIÓN 2304/2012

Modifica la Resolución N° 111 del 28 de marzo del año 1991, que aprueba el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 30°

El Consejo Académico de la facultad o Consejo de Facultad es un organismo resolutivo, que colaborará con el decano/a en la resolución de los problemas generales y específicos que afecten a la facultad.

ARTÍCULO 31°

El Consejo de la Facultad estará presidido por el decano e integrado por:

- **a)** El secretario/a de la facultad que actuará como ministro de fe, con derecho a voz solamente;
- **b)** Los directores/as de escuelas, institutos y centros de estudios de la facultad:
- c) Los directores/as de departamentos;
- d) Los coordinadores/as de facultad en la sede;
- e) Un académico por escuela elegido por sus pares. Deberá tener una antigüedad mínima de tres años consecutivos o cinco años discontinuos. De existir solo una escuela en la facultad, el número de académicos se elevará a dos;
- f) Un/a egresado/a titulado/a de la facultad, que sea socio/a activo de la Corporación de Egresados de la universidad, elegido por ella, de acuerdo a sus propios estatutos;
- g) Un estudiante por escuela elegido por sus pares. Deberá pertenecer al menos al tercer nivel de carrera y no estar afecto a causal de eliminación académica. De existir sólo una escuela en la facultad, el número de estudiantes se elevará a dos. El (los) estudiante(s) tendrán sólo derecho a voz; y
- h) Un representante de los funcionarios (personal no académico) de la facultad, que tendrá sólo derecho a voz, con cinco años de antigüedad, elegido por sus pares.

Los representantes señalados en las letras e), f) y h) precedentes, se desempeñarán como consejeros/as por el período de tres años y los de la letra g) por el período de un año, pudiendo ser reelegidos.

En caso de ausencia del presidente/a, será subrogado por el secretario/a de la facultad, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de la integración señalada precedentemente, podrán ser oídas en calidad de invitadas a las sesiones del Consejo, a requerimiento del presidente/a, aquellas personas, que teniendo conocimientos relevantes sobre las materias a tratar, se estime necesaria su opinión.

8.2 FUNCIONAMIENTO

8.2.1 En resoluciones

RESOLUCIÓN 2304/2012

Modifica la Resolución N° 111 del 28 de marzo del año 1991, que aprueba el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 33°

El Consejo de Facultad será convocado por el decano de la facultad y sesionará a lo menos una vez al mes durante el año académico. Previa citación incluyendo una tabla con las materias a tratar. Podrá sesionar también cuando así lo solicite por escrito al decano la mayoría simple se sus integrantes, señalando las materias que deben incluirse en la convocatoria.

El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, salvo en las materias que requieran quórum especial. En caso de empate, se deberá aplicar el procedimiento que para estos efectos determine el reglamento de funcionamiento del Consejo de Facultad. En caso de no constituirse el quórum para sesionar, después de la tercera citación en conformidad con el procedimiento que

establezcan las normas reglamentarias sobre la materia, se entenderá aprobada la propuesta del decano sometida al escrutinio del consejo.

La inasistencia de un consejero/a a dos sesiones, sin previo aviso, motivará una amonestación del Consejo Académico. La inasistencia a tres sesiones durante el año académico, sin previo aviso o sin motivos justificados, será causal de cesación en el cargo de consejero, procediéndose a su reemplazo, de acuerdo al procedimiento que se establezca en el reglamento respectivo.

Será materia de un reglamento especial la implementación y funcionamiento de los consejos académicos de las facultades.

8.3 FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

8.3.1 En resoluciones

RESOLUCIÓN 2304/2012

Modifica la Resolución N° 111 del 28 de marzo del año 1991, que aprueba el Reglamento General sobre la Organización Académica de la Universidad Central.

ARTÍCULO 32°

Son funciones y atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar las propuestas del decano/a respecto de:
- 1. El organigrama de la facultad. Se requerirá para sesionar y aprobar esta materia, el quórum de las tres cuartas partes de los miembros en ejercicio con derecho a voto.
- 2. Los programas de docencia, investigación y extensión que elaboren las estructuras académicas de la facultad.
- 3. Los planes y programas de estudios profesionales, de grados académicos y de capacitación que incumben a la respectiva facultad, como asimismo la creación y supresión de carreras, grados y cursos.
- 4. Los procedimientos y requisitos que deben cumplirse en las postulaciones para actividades de perfeccionamiento y actualización de cono-

cimientos de los miembros de la facultad.

- **b)** Conocer y emitir opinión sobre las siguientes materias:
- 1. El informe anual de la marcha de la facultad.
- 2. El proyecto del presupuesto anual que la facultad debe someter a la consideración de las autoridades superiores.
- 3. Los proyectos externos que se realicen en la facultad, en lo que respecta a la vinculación con el medio, a sus pre supuestos y a la distribución de sus excedentes.
- c) Estudiar e informar sobre las materias que le sean sometidas en consulta por el decano.



			_

